

V. BIBLIOGRAFÍA

Sección coordinada por F. MARIÑO (Derecho Internacional Público), G. PALAO (Derecho Internacional Privado) y C. GARCÍA (Relaciones Internacionales)

A) RECENSIONES

ARENAL, C. DEL, *Política exterior de España y relaciones con América Latina. Iberoamericanidad, europeización y atlantismo en la política exterior española*, Madrid, Fundación Carolina-Siglo XXI, 2011, 589 pp.

Es de celebrar que cada vez sea más frecuente la publicación de estudios sobre política exterior española. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en otros países, en España esta importante área de actividad gubernamental no ha gozado de una gran atención pública, más allá de la que le prestan un pequeño sector académico, algunos laboratorios de ideas (*think tanks*), ciertos medios de comunicación, y los sectores gubernamentales especializados en asuntos internacionales. Esta situación además se ha visto agravada porque una parte de los estudios realizados han priorizado aproximaciones básicamente cronológicas, que no han buscado presentar un análisis sistemático y detallado sobre las estructuras, los procesos y los actores de la política exterior de España. En este contexto, la obra del Prof. Celestino del Arenal, *Política exterior de España y relaciones con América Latina. Iberoamericanidad, europeización y atlantismo en la política exterior española* es una aportación muy importante para el estudio académico, y también para el entendimiento público, de la política exterior española,

y en particular de la política exterior hacia América Latina. El autor, Catedrático de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense, es un reconocido especialista en las relaciones internacionales de España, y especialmente en sus relaciones con Iberoamérica, como demuestran sus numerosas publicaciones.

En este libro el autor retoma y profundiza algunas de sus aportaciones anteriores, pero propone una estructura analítica y de presentación de los temas que contribuye enormemente a la comprensión de una política pública (la política exterior), y una relación (la de España con América Latina), que tiene un carácter singular y crecientemente complejo. Al igual que otros análisis de la política exterior española, el Profesor del Arenal presta atención al papel de las personas que definen dicha política (presidentes y ministros de exteriores), pero no se queda en ese nivel de análisis. También pone mucha atención a los cambios internacionales (materiales y normativos), a las dinámicas internas de continuidad y cambio, a la creciente importancia de los actores no gubernamentales, al papel

de las capacidades de poder duro y blando de España, y también a los valores e intereses que están detrás de las políticas específicas. Además, se identifican aciertos, errores y contradicciones de la política exterior española, y específicamente hacia Iberoamérica.

Es importante destacar que la obra es mucho más que un estudio amplio, detallado, y muy bien documentado, de la política exterior de España y de sus relaciones con Iberoamérica. Es también un texto que claramente se posiciona a favor de fortalecer un modelo de política exterior española: el de una potencia media con intereses globales. Y además señala cuál debe ser el camino para construir ese modelo: recuperar el consenso perdido, que le proporcionó a la política exterior española continuidad, consistencia y credibilidad desde 1976 y hasta 2002 (salvo en el periodo 1980-1986). De hecho, esta idea de recuperación del consenso tácito en política exterior es la columna vertebral de libro. De acuerdo con el Prof. Celestino del Arenal, ese consenso tácito se perdió durante la segunda legislatura del gobierno de José María Aznar, y no se ha podido, ni querido, recuperar. En este contexto, dice el autor, se requiere que los principales partidos políticos españoles establezcan un nuevo consenso sobre las líneas maestras, prioridades y principios básicos que deben definir la política exterior de España en los próximos años. En otras palabras, la política exterior debería volver a ser una política de Estado.

El libro, como su autor plantea, logra una visión «completa y de conjunto», e incorpora varias categorías analíticas que ayudan al lector a transitar por el cada vez más complejo entramado de actores e interacciones que forman parte de la política exterior de España. Así, en el primer y segundo capítulos se hace una revisión general de la importancia histórica y contemporánea de las relaciones entre América Latina y España, y se analizan las relaciones desde el siglo XIX

hasta el final del franquismo. El tercer capítulo es el corazón teórico de la obra. En él se expone la visión general que tiene el autor sobre la política exterior de España, y se introducen gran parte de los conceptos y categorías clave para el análisis que se hace en el resto del libro. Merece especial mención la sistematización que se hace de las posiciones y los autores que han formado parte del debate político-académico sobre el significado, y las implicaciones, del consenso y el disenso en la política exterior española en democracia.

El cuarto capítulo se ocupa de analizar los condicionantes, ámbitos, etapas, principales actores y contradicciones de la política exterior de España hacia Iberoamérica, desde la transición y hasta nuestros días. El autor destaca el carácter singular, y crecientemente complejo y multidimensional de las relaciones de España con América Latina. Unas relaciones marcadas en los últimos veinticinco años por tres determinantes: el carácter de potencia media de España, la política de Estados Unidos hacia América Latina, y la pertenencia de España a la Unión Europea.

En el quinto capítulo se aborda la política exterior, y la política hacia América Latina, de los gobiernos centristas de Adolfo Suárez (1976-1981) y Leopoldo Calvo Sotelo (1981-1982). Los capítulos seis a once están consagrados a la revisión de la política exterior, y específicamente al análisis de la política hacia Iberoamérica, de los gobiernos de Felipe González (1982-1996), José María Aznar (1996-2004) y José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011). Estos seis capítulos están organizados y presentados de una forma que permite al lector comprender claramente tanto la estructura general de la política exterior de los tres gobiernos, como su política específica hacia Iberoamérica. El libro finaliza con un interesante capítulo sobre los retos de la política exterior española, y los de su política iberoamericana. En este último

caso, esos retos implican reconstruir un proyecto de política exterior que sea capaz de equilibrar intereses (dimensión pragmática) y valores (dimensión normativa).

A casi nadie escapa que la crisis económica por la que atraviesa España tendrá múltiples impactos en su política exterior, no sólo en términos de menos recursos económicos, sino también de

imagen e influencia. Y eso, junto con un escenario internacional, europeo y latinoamericano en transformación, hace que obras como la de Celestino del Arenal sean hoy de obligada referencia para pensar un nuevo modelo de política exterior española para el siglo XXI.

Juan PABLO SORIANO

Universidad Autónoma de Barcelona

BESSON, S., y TASIOLAS, J., (eds.), *The Philosophy of International Law*, Oxford, Oxford University Press, 2010, 611 pp.

El objeto del libro son lo que los editores llaman «cuestiones filosóficas centrales» y la «moral y valores políticos» del Derecho internacional público. Es fruto de sendos seminarios que tuvieron lugar en Friburgo y en Oxford en 2007.

Las cuestiones estudiadas son la historia, legitimidad, fuentes, decisiones judiciales, soberanía, responsabilidad, derechos humanos, autodeterminación, derechos de las minorías, Derecho económico internacional, Derecho del medio ambiente, Derecho de guerra, intervención humanitaria y Derecho penal internacional. Se escribe sobre la premisa de que la Filosofía del Derecho internacional está de moda por la necesidad urgente de justificar la legitimidad de las instituciones y normas internacionales en el mundo globalizado.

Ciertamente, varios Cursos Generales de la Academia de Derecho Internacional de La Haya han abordado las mencionadas cuestiones básicas, desde los de Lord Walter G. F. Phillimore sobre *Droits et devoirs fondamentaux des Etats*, en 1923, o los de Rolando Quadri en 1952 sobre *Le fondement du caractère obligatoire du droit international public*, hasta el que tendrá lugar este 2011 por Denis Alland sobre *Interpretation of International Law: Theoretical and Philosophical Aspects*. No faltan libros más o menos recientes bajo

el mismo epígrafe de *Filosofía del Derecho internacional*, o epígrafes parecidos, como, por ejemplo, aquellos escritos por Fernando R. Tesón, Agnes Lejbowicz, Robert Kolb, o Aaron Fichtelberg. Incluso, desde el año 2000 contamos con la revista *Iura Gentium*, de la Universidad de Florencia, que publica una sección sobre *Filosofía e Historia del Derecho Internacional*, revista del centro del mismo nombre, fundado y dirigido por Danilo Zolo, uno de los coautores del libro; desde el 2006 tenemos también la revista *Philosophy of International Law* de la Universidad de Aberdeen. Entre las anteriores iniciativas colectivas similares a la de Besson y Tasioulas se encuentra la del «Simposio sobre el Método en Derecho Internacional» en el *American Journal of International Law* en 1999. No faltan autores contemporáneos en lengua española que han estudiado las causas últimas del Derecho internacional, como Antonio Truyol o José Antonio Pastor (incluyendo un curso general en la Academia de Derecho internacional en 1998), sin olvidar a Agustín Basave y su completa *Filosofía del Derecho Internacional* (1989). El libro que ahora reseñamos es una obra colectiva de 33 autores. Todos son de primera fila y casi todos pertenecen a lo que podríamos llamar la tradición del *Common Law* y publican habitualmente en inglés. A partes casi iguales son filósofos y juris-

tas y pocos de los últimos son internaciona-
listas propiamente dichos.

La obra está dividida en dos partes, una sobre cuestiones generales y otra sobre cuestiones específicas. La primera consta de catorce capítulos/artículos, divididos en siete secciones; la segunda parte está formada por quince capítulos, agrupados en otras siete secciones. Cada sección desarrolla un tema en dos artículos paralelos, uno con una propuesta y otra con una contrapropuesta; la excepción es el tema de Derechos Humanos, desarrollado en tres artículos. A veces, los artículos/capítulos son obra conjunta de dos autores.

La primera parte, sobre cuestiones generales, se abre con la sección sobre *Historia*. Son dos artículos, uno de Kingsbury y Straumann y otro de Perreau-Saussine; se centran en la Escuela Racionalista del Derecho Natural y en Kant, y estudian la utilidad y vigencia actual de sus aportaciones. En la sección II, sobre la *Legitimidad del Derecho Internacional*, la contribución de Buchanan sostiene que la legitimidad consiste en el «derecho a mandar» y que depende de los fundamentos morales y epistemológicos de las instituciones internacionales y de que éstas sean un foro de debate sobre esos fundamentos. Por su parte, Tasioulas expone diversas pautas para justificar esa legitimidad, pero advierte que las respuestas varían según las leyes y los asuntos a los que se refieran.

La sección III versa sobre la *Legitimidad Democrática*. Christiano confía en que el desarrollo de un sistema de asociación de Estados representativo e igualitario llegue a conferir a las instituciones internacionales una legitimidad de la que ahora carecen. Pettit alberga la misma esperanza desde el «neorrepblicanismo liberal», según el cual libertad es ausencia de control por el Estado y control del Estado por el pueblo.

La sección IV, sobre *Fuentes del Derecho Internacional*, empieza con un ar-

tículo de Besson, el cual arguye que esas fuentes deben basarse sobre las premisas del Estado de Derecho, sobre el deber de coordinar las cuestiones de justicia global y sobre los procesos democráticos de adopción de leyes internacionales. Lefkowitz estudia las consecuencias de ciertas concepciones jurídicas sobre el Derecho, la Legitimidad y la Legalidad y presta especial atención al Derecho consuetudinario internacional. En la sección V, sobre *Decisiones Judiciales*, Paulus, ahora magistrado del Tribunal Constitucional de Alemania, explica cómo deben ser éstas en un contexto de «fragmentación» del Derecho internacional. Regan parte de las mismas aproximaciones para extraer lecciones de la práctica de la Organización Mundial del Comercio.

La *Soberanía* es el asunto de la sección VI. Se presentan las propuestas de Endicott (Decano de Derecho en Oxford desde 2007) afirmando la compatibilidad entre Soberanía y Derecho internacional. Por su lado, Cohen asegura que la Soberanía protege las libertades individuales y aboga por instituciones internacionales conformes con el «principio constitucionalista», el Estado de Derecho y los Derechos Humanos.

La sección VII, sobre la *Responsabilidad Internacional* ofrece un artículo en el que Crawford y Watkins defienden que la «responsabilidad civil del Estado» es el modelo más apto en el complejo panorama de las relaciones internacionales y que está justificado moralmente. Murphy se pregunta por la justificación de los sistemas estatales y destaca las conexiones entre las responsabilidades internas e internacionales de los Estados, individuos y otros actores internacionales.

La segunda parte, sobre cuestiones específicas, se inicia con la sección VIII, sobre *Derechos Humanos*, la única con tres artículos/capítulos. Raz concibe los derechos humanos como espacios de libertad frente al Estado, cuya universa-

alidad produce la paradoja de disminuir su importancia. Griffin parte de que los derechos humanos son «derechos morales», y que solamente vale la pena que sean positivados por el Derecho internacional bajo determinadas condiciones. Skorupski sostiene que no es necesario ahondar en los fundamentos filosóficos de los derechos para que sean protegidos por el Derecho internacional frente a graves violaciones, a condición de que sean genuinamente universales.

La sección IX trata de la *Autodeterminación y Derechos de las Minorías*. En la misma, Kymlicka analiza esos conceptos en instrumentos internacionales y en las teorías del «liberalismo multicultural», pero previene de lo reciente de estas construcciones. Waldron opina que los Estados y sistemas jurídicos responden más a la necesidad de resolver conflictos en un territorio determinado que a la existencia de comunidades políticas previas. En la sección X, sobre *Derecho Económico Internacional*, la contribución de Pogge aboga por una reforma estructural de las instituciones internacionales con el fin de erradicar la pobreza. Por su parte, Howse y Teitel prefieren un enfoque más amplio para garantizar la seguridad humana en general, orientado hacia el futuro y basado sobre la solidaridad Norte-Sur. La sección XI tiene como objeto el *Derecho Medioambiental Internacional*. En su artículo conjunto, Nickel y Magraw dudan de que un valor intrínseco de la Naturaleza pueda servir de fundamentos a derechos y deberes sobre el medio ambiente. Crisp postula una ética medioambiental y un tratado marco internacional, como el caso del comercio con el tratado GATT.

El *Derecho de Guerra* es el objeto de la sección XII. McMahan postula leyes de guerra lo más aproximadas posibles a la Moral y que puedan ser aplicadas por un Tribunal Internacional, de forma que se reduzcan las violaciones de derechos por parte de los combatientes injustos, declarados como tales por ese Tribunal. Shue

prefiere unas normas menos ambiciosas, pero que se apliquen efectivamente.

En la sección XIII sobre *Intervención Humanitaria*, leemos en el artículo de Franck que esa intervención solamente se justifica en caso de que salve más vidas que las que sacrifica, y que deben evitarse mecanismos institucionales que impidan su aplicación o que justifiquen su abuso; añade que en las actuales circunstancias no vale la pena un Derecho positivo al respecto. Zolo replica que semejante justificación es *post facto* y que el valor intrínseco de las vidas humanas impide compararlas cuantitativamente.

La XIV y última sección versa sobre el *Derecho Penal Internacional*. El capítulo/artículo de Luban defiende la legitimidad de los tribunales penales internacionales por su fuerza moral, por la equidad de sus normas procesales y por la necesidad de que triunfe el Derecho, pero reconoce que su importancia es menor que la atención que reciben. Duff apoya que los que violen la normativa internacional respondan no sólo ante sus propias comunidades políticas, sino también ante la Comunidad internacional, de la que forman parte.

Es de observar que, dentro de su variedad de enfoques y planteamientos, el libro parte de y se enmarca en la tradición de la llamada Escuela Racionalista del Derecho Natural, mientras que la historia y los enfoques de la tradición iusnaturalista quedan casi excluidos y no son siempre presentados con exactitud y fidelidad. Conforme a esa tradición racionalista, la identificación de Moral y Derecho y la mezcla de cuestiones jurídicas y políticas es un rasgo común de las contribuciones.

Como diplomático, este libro me parece una obra muy útil porque necesitamos conocer las causas últimas de un Derecho en cuya creación y en cuya aplicación participamos tanto; en caso contrario, nos convertiríamos en meras máquinas burocráticas productoras o

ejecutoras de unas normas, sin saber ni el porqué ni el para qué últimos de las mismas. Precisamente por mi interés práctico, echo de menos estudios específicos de la Filosofía del Derecho de los grandes espacios, como el mar y los fondos marinos, la atmósfera o el espacio sideral: aquí no faltan preguntas sobre propiedad, soberanía, efectividad del Derecho, y otras. El Derecho de los Tratados, con el valor de los principios generales del Derecho, también es materia con interés propio. Lo mismo podría decirse respecto al Derecho diplomático (consular): ¡tantas cuestiones a responder, como aquellas sobre inmunidades o actuaciones de los Estados en otros! Para colmo, la persona humana como sujeto y objeto del Derecho internacional, y a cuyo servicio estamos los funcionarios, no merece sección particular. De hecho, el concepto de *persona humana* y su dignidad misma están ausentes del libro, incluso en el concepto de *personalidad* de Raz. Ello es tanto más chocante cuanto que numerosos tratados internacionales se basan expresamente sobre la dignidad de la persona humana. Como iusnaturalista, me parece que la llamada «filosofía perenne» tiene mucho que decir aplicando a las relaciones internacionales conceptos básicos que dan unidad a toda norma y que iluminan

todo caso concreto: la Persona, como sujeto de derechos desde su concepción hasta su muerte; el Derecho, como lo que pertenece a cada uno; la Justicia, como la virtud de dar a cada uno su derecho; y la Ley, como ordenación de la razón dirigida al bien común. Cuesta creer que esta tradición —salvo los autores españoles *supra*— pueda estar tan ausente de estos debates, y que, incluso, se excluya dialogar a fondo con miembros tan prestigiosos de la misma como Aristóteles, los juristas romanos, Tomás de Aquino, o el fundador mismo del Derecho internacional, Francisco de Vitoria.

Para terminar: el libro editado por Besson y Tasioulas es importante porque presenta un resumen de la doctrina sobre la Filosofía del Derecho internacional público de prestigiosos autores de expresión inglesa más o menos enmarcados en la tradición racionalista arriba citada. Sin duda, es un reto para autores en otras lenguas o de otras tradiciones jurídicas. Esperemos que alguien coja el guante en España.

José Pablo ALZINA DE AGUILAR

Diplomático
Asesoría jurídica internacional
Ministerio de Asuntos Exteriores
y Cooperación

BORRÁS, A., y GARRIGA, G. (eds.), *Adaptación de la legislación interna a la normativa de la Unión Europea en materia de cooperación civil. Homenaje al Prof. Dr. Ramón Viñas Farré*, Madrid, Marcial Pons, 2012, 327 pp.

1. La presente obra que se me ha concedido el honor de reseñar se presenta como homenaje al Profesor Dr. Viñas Farré que, con motivo de su jubilación, manifiesta el reconocimiento de su trayectoria académica y científica, objetivo también de las Jornadas organizadas por sus compañeros de la Universidad de Barcelona en octubre de 2010 (información por ÁLVAREZ TORNÉ, M., en *REDI*, 2010, vol. LXII, núm. 2, pp. 340-342). La Prof.

Dra. A. Borrás indica en la «Introducción general» de la presente publicación, que tanto ésta como aquellas Jornadas se enmarcan en el Proyecto de investigación, del que ha sido investigadora principal, sobre «Reforma de la normativa española para facilitar la aplicación de Reglamentos comunitarios y normativa convencional relacionada que regulan la competencia judicial internacional y eficacia de decisiones».

2. Lo anterior justifica la sistemática de la obra, distribuida en cuatro partes. La primera recoge las intervenciones de las Jornadas directamente relacionadas con el homenaje al Prof. Viñas y las de los presidentes de las dos sesiones en que se dividieron, a cargo de la Dra. E. Zabalo y el Dr. F. J. Zamora. En las tres siguientes se encuentran los trabajos de los profesores que participaron en ellas junto a los elaborados por los miembros del Proyecto de investigación señalado. Estos trabajos están a la altura de la trascendencia del tema abordado, derivada de la magnitud de la actividad legislativa tras la «comunitarización» del Derecho internacional privado, cuyo resultado ha sido una batería normativa en la última década, generadora de un entramado de compleja articulación.

3. Al valor de su calidad y trascendencia se añade el de su coherente estructura. De este modo, la segunda parte («La interacción de las fuentes del Derecho internacional privado») configura la base vertebradora del núcleo sobre el que gravita la obra. En particular, el análisis de la Dra. A. Borrás, «La diversificación de las fuentes y su interrelación en el Derecho internacional privado de la Unión Europea y de sus Estados miembros», abre con maestría el objeto al abordar la diversidad de regímenes existentes en la Unión Europea en el escenario de la cooperación judicial en materia civil, además de la generada por la normativa convencional. Esta diversidad le lleva a reclamar un sistema que clarifique su articulación configurado mediante la adaptación de las estructuras de la legislación interna a las de los instrumentos internacionales antes de su aplicación. Siendo ésta la pauta seguida por el legislador holandés, su análisis se realiza por la Sra. D. Van Iterson, exconsejera de Legislación del Departamento de Derecho privado del Ministerio de Justicia de Holanda.

4. En la tercera parte («Aspectos procesales generales») se abordan cues-

tiones clave a partir del desarrollo de la cooperación judicial en asuntos civiles. En ella se encuentra, por orden de aparición, el trabajo del Dr. J. J. Forner Delaygua, «Acuerdos de elección de foro en la UE: Universalización y refuerzo de eficacia», centrado en las limitaciones del régimen sobre tales acuerdos en el Reglamento 44/2001 y, paralelamente, el alcance de la solución de la Propuesta de revisión del mismo.

A continuación, la Dra. C. González Beilfuss muestra en su análisis «*Forum non conveniens* a la europea: el mecanismo de transmisión del asunto al juez mejor situado» que la reinterpretación de la doctrina anglosajona y, con ella, la «transferencia de asuntos judiciales» entre autoridades de la Unión Europea, según las pautas del Reglamento 2201/2003 y Propuesta de Reglamento sobre sucesiones, podría configurar por su funcionalidad, un mecanismo de utilización general.

Por su parte, el trabajo de la Dra. M. Guzmán Zapater, «Supresión del exequatur y tutela de derechos fundamentales: articulación en el sistema español», contrasta el avance que la Propuesta de revisión del Reglamento 44/2001 supondría en el principio de reconocimiento mutuo vinculado a la recíproca confianza entre Autoridades de los Estados miembros, bajo la perspectiva de la tutela de los derechos fundamentales.

Cierra esta parte el análisis de la Dra. M. Font Mas, «Documentos públicos no judiciales extranjeros: *Excursus* en la regulación europea y su adaptación en la legislación interna española», donde refleja que esta adaptación se plantea conforme surgen los problemas de aplicación y, además, no siempre es suficiente.

5. La cuarta parte de la obra («Aspectos específicos en los diferentes sectores») se centra en el desarrollo de la normativa respecto de materias concretas del ámbito de la cooperación civil. En unos casos en perspectiva de futuro como ocurre, por una parte, en el análisis

sis del Dr. J. L. Iriarte Ángel, «La protección de adultos en Derecho internacional privado», donde manifiesta la necesaria incorporación de España al Convenio de La Haya sobre esta materia y, por otra, centrado en el ámbito comunitario, el del Dr. J. J. Álvarez Rubio, «Delitos civiles contra el honor en la Unión Europea», que manifiesta la relevancia de las instituciones europeas para superar el bloqueo en la adopción de una única norma de conflicto sobre responsabilidad extracontractual por atentados contra la intimidad y otros derechos relacionados con la personalidad, motivador de su deliberada ausencia en el Reglamento 864/2007.

En otros casos el objeto deriva de la compleja articulación de la legislación comunitaria y convencional, donde se integran los análisis de las Dras. D. Marín («Algunas consideraciones para España tras la entrada en vigor del Convenio de La Haya de 1996, sobre responsabilidad parental y protección de los niños»), C. Parra Rodríguez («*Checklist* sobre el cobro internacional de alimentos: una perspectiva española») y M. Álvarez Torné («Compatibilidad de las normas españolas de Derecho internacional privado con el proyecto comuni-

tario en materia de sucesiones internacionales»).

Finalmente, el alcance que la Propuesta de revisión del Reglamento 44/2001 tendría en el régimen autónomo español es el objeto de dos trabajos. El primero en relación con los contratos de consumo, realizado por la Dra. B. Añoveros («El impacto de la propuesta de revisión del Reglamento 44/2001 en el régimen autónomo español de competencia judicial internacional en materia de contratos de consumo»). El segundo en materia de seguros, elaborado por la Dra. G. Garriga («La competencia judicial internacional para el ejercicio de la acción directa en el ramo de los seguros de responsabilidad civil»).

6. Las anteriores líneas, necesariamente escasas, han tenido por objeto resaltar la excelencia de la presente publicación que, por la trascendencia del tema y la calidad de su contenido, engarza con la mejor tradición universitaria y ha de ser referencia para investigadores y estudiosos de la materia. Se trata de una excelente forma de rendir homenaje al Dr. Viñas, modelo de espíritu universitario.

M. Ángeles SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Universidad de Murcia

DE MIGUEL ASENSIO, P., *Derecho Privado de Internet*, 4.^a ed., Madrid, Civitas, 2011, 1068 pp.

El libro reseñado se publicó por primera vez en el año 2000. Con los años y la vertiginosa transformación tanto de internet como de su régimen jurídico la obra ha ido creciendo en volumen y densidad hasta llegar desde las 537 páginas originales a las 1068 páginas de esta cuarta edición.

La obra ha experimentado una más que notable evolución hasta el punto de que puede afirmarse que se trata de un libro nuevo. Como pone de relieve el propio autor en el prólogo, muchas de

las cuestiones jurídicas que se analizan se vinculan con servicios que hasta hace poco no existían o tenían una presencia menor o distinta de la que tienen en la actualidad. También ha sido notable la evolución del marco normativo como consecuencia de la proliferación de normas de origen mayoritariamente europeo, junto a abundantes instrumentos internacionales así como textos normativos de origen privado.

El libro de Pedro de Miguel permite al profano adentrarse en un vasto ámbito

caracterizado por dos notas principales. De una parte, el libro profundiza en un fenómeno nuevo, la configuración de la Red, que en pocos años ha alcanzado una omnipresencia en la vida del ciudadano de esta primera década del siglo XXI. De otro lado, la obra se dedica a un ámbito jurídico muy amplio, de larga tradición y no menor complejidad, el Derecho privado, trascendiendo las fronteras de las estrechas áreas de conocimiento, que, de manera muchas veces artificial, fraccionan el conocimiento.

Aplicar las herramientas conceptuales del Derecho privado a esta nueva realidad exige unos conocimientos muy sólidos de las claves jurídicas de cada uno de los sectores jurídicos, una considerable dosis de creatividad pues dichas claves se proyectan sobre una realidad nueva y sobre todo criterio, una cualidad esencial para un jurista. El ámbito de relaciones jurídicas a cuyo estudio se dedica esta obra es además un ámbito amplio, cuya exploración en el común de los casos no es obra de una sola persona, pues requiere unos conocimientos muy diversos.

Ninguna de estas dificultades parece estar fuera del alcance del autor de esta obra. Con solvencia y una más que destacable claridad expositiva es capaz de explicar; en un primer capítulo, las características y organización de la Red, que no por ser muy utilizada deja de ser desconocida al menos para el jurista, pocas veces ducho en conocimientos

técnicos, para después adentrarse en ámbitos tan distintos como los servicios de la sociedad de la información (cap. II), la protección de datos personales (cap. III), las prácticas desleales y comunicaciones comerciales (cap. IV), los Derechos de propiedad industrial (cap. V) e intelectual (cap. VI) así como la contratación electrónica (cap. VII).

Cada uno de estos sectores se explora de manera sistemática y con un grado de profundidad que permite al lector situarse y manejar las claves para un ulterior estudio. El libro de Pedro de Miguel es, en efecto, un verdadero Tratado en la materia, susceptible de diversas lecturas. Puede ser utilizado por el profano en la materia como introducción, de conjunto o por sectores, a un ámbito de conocimiento nuevo. Puede, sin embargo, también ser usado como libro de consulta para quien enfrentado a una cuestión singular desea contextualizarla. Una bibliografía muy cuidada que reúne las obras más importantes publicadas en español, francés, inglés, alemán e italiano proporciona asimismo las pistas que necesita quien quiera profundizar en un determinado aspecto.

Estamos, por consiguiente, frente a una obra cuya calidad, utilidad y solidez resultan incuestionables. Por todo ello hay que felicitar al autor.

Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS
Universidad de Barcelona

DIAGO DIAGO, M. P., *Las cartas de patrocinio en los negocios internacionales. Estudio jurídico*, Cizur Menor, Thomson Reuters Aranzadi, 2012, 193 pp.

Una de las obligaciones más importantes del profesor universitario, en sus facetas docente e investigadora pero muy especialmente en esta última, es aportar a la sociedad instrumentos útiles, que en el caso del jurista se deben concretar en publicaciones que orienten de manera segura a los sujetos que operan en el trá-

fico jurídico y a los aplicadores del Derecho. Justamente éste uno de los principales méritos que adornan la monografía objeto de esta reseña. En efecto, bajo diversas denominaciones y en distintas modalidades las cartas de patrocinio juegan en la actualidad un papel muy importante en determinadas operaciones

internacionales de crédito. Sin embargo, la doctrina internacionalista española no había reparado en esta realidad, que permanecía ajena a sus intereses. Ha tenido que ser esta excelente publicación, absolutamente novedosa en nuestro país, la que colme esta laguna mediante un tratamiento riguroso, sólido y realista.

El libro se divide en dos partes. En la primera se estudian las cartas de patrocinio en general, abordando cuestiones tales como su tipología, sus características básicas, sus variadas formas de operatividad en el comercio internacional, los supuestos en que incorporan pactos de caballeros, etc. Es decir, en un primer momento, con muy buen criterio, se acomete un imprescindible tratamiento material de la figura. En la segunda parte, ya centrada en temas clásicos del Derecho internacional privado, se analizan los problemas de competencia judicial y ley aplicable que suscitan las cartas de patrocinio. A tal fin y como paso previo se acomete la ardua y compleja tarea de calificación a la que dan lugar las mismas. Posteriormente y sentada la pluralidad de soluciones posibles se aborda detalladamente el tratamiento de la competencia judicial y la ley aplicable en la doble vertiente de las cartas de patrocinio y la responsabilidad contractual así como en relación con la responsabilidad extracontractual. Al final, con indudable acierto, la autora introduce un *Road-Map* de la institución que ayuda sobremanera a entender la misma y su funcionamiento y operatividad ante las principales cuestiones que suscita el tráfico externo.

Debemos destacar varios aspectos muy positivos en esta monografía. En primer lugar el conocimiento profundo y realista de las cartas de patrocinio que acredita la autora. Tenemos que ser conscientes de que nos encontramos ante un instrumento creado por los intervinientes en el comercio internacional, que a través del mismo han articulado diversas soluciones muy útiles para hacer frente a determinados problemas planteados

por ciertas operaciones de crédito y garantía. Justamente por su origen práctico y profesional orientado a solventar necesidades concretas y casuísticas, las cartas de patrocinio son muy flexibles y muestran unos perfiles difusos además de tener una naturaleza atípica. Pues bien, como se destaca en el prólogo del libro, la autora, con un comportamiento desgraciadamente no muy frecuente en la doctrina española, ha hecho un intenso trabajo de campo que le ha permitido conocer profundamente la realidad práctica que subyace detrás del objeto de estudio. Igualmente ha analizado de forma pormenorizada el régimen material de las distintas modalidades de cartas de patrocinio. Estos dos presupuestos básicos le han permitido tratar con seguridad y solvencia los problemas específicos de las situaciones privadas internacionales.

Un segundo aspecto positivo que debemos destacar es la riqueza de materiales de todo tipo sobre los que se sustenta la publicación. Especialmente significativa es la recopilación de jurisprudencia. Ciertamente, las cartas de patrocinio han suscitado una escasa litigiosidad, lo cual es lógico si tenemos en cuenta su naturaleza y finalidad, así como el ámbito empresarial en el que se utilizan. Sin embargo, la profesora Diago ha recogido y analizado cuidadosa y exhaustivamente la limitada jurisprudencia existente tanto española como comparada y la ha explicado de una forma clara y útil. De la misma manera, la bibliografía empleada es extensa, variada y muy completa a la vez que muy bien seleccionada.

Finalmente hay que destacar la pluralidad de soluciones que la autora propone a la hora de tratar la problemática desde la perspectiva propia del Derecho internacional privado. Las cartas de patrocinio por su propia naturaleza poliédrica, además de plantear muy difíciles problemas de calificación, exigen la construcción de diversas respuestas jurídicas dependiendo de cómo sean calificadas y en qué extremo de las mismas nos fijemos. En la mo-

nografía, apoyándose en las más variadas elaboraciones doctrinales incluidas algunas de las más modernas, se estudian las distintas soluciones aportando ponderaciones críticas sólidas y sugerentes.

De todo lo hasta aquí dicho sólo podemos concluir que nos encontramos ante un trabajo de indudable calidad e interés tanto en el plano teórico como en

el práctico y que debe atraer la atención no sólo del estudioso sino también de los que operan en el tráfico jurídico externo. Es una monografía imprescindible para quien pretenda adentrarse en este proceloso sector de la actividad comercial internacional.

José Luis IRIARTE ÁNGEL

Universidad Pública de Navarra

DÍAZ BARRADO, C. M., *La cultura en la Comunidad Iberoamericana de Naciones: la necesaria restauración de un entramado jurídico*, Madrid, Plaza y Valdés, 2011, 320 pp.

«Iberoamérica es una región con vocación de integración [...]. Más allá de la integración política o económica, esta región reclama que se sienten las bases para la integración cultural» (p. 13). Desde esta premisa, que la obra demostrará se halla bien cimentada en la realidad y no sólo en la Carta Cultural Iberoamericana (CCI), elabora el autor una monografía de gran valor actual e importantes perspectivas de futuro. Para ello parte de su amplio y contrastado conocimiento de la Comunidad Iberoamericana de Naciones (CIN), cuya obra estudia desde hace años, sobre todo como fundador y Director del Centro de Estudios de Iberoamérica, CEIB, de la Universidad Rey Juan Carlos. Su empeño (prontamente manifestado, de manera programática) se materializa en un intento de «juridificar la cultura en el espacio iberoamericano y construir, por ende, un marco de cooperación permanente en este sector» (p. 23).

Examina primero el autor la cultura como ámbito de acción preferente de la Comunidad Iberoamericana de Naciones; analiza después la cultura como fundamento de la misma CIN. La interacción cultura-política-Derecho, a través de la cooperación cultural, resulta imprescindible, porque existe un amplio acervo cultural común a ambos lados del Atlántico.

En sus tareas y desvelos, la CIN busca una integración cultural iberoamericana. Aun sin esta integración, como señalara la Declaración de Lima en 2001, Iberoamérica es ya una «potencia cultural» (p. 52); una potencia que (a mi entender) tiene que defenderse sobre todo de amplios sectores de la cultura anglosajona, demasiado imperialistas y despreciativos en numerosos aspectos para casi todo lo latino.

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (la OEI) ha sostenido con acierto que «el concepto de Iberoamérica cobra valor en cuanto construcción dinámica, voluntad política e identidad de proyecto, con un fuerte anclaje en un espacio geográfico determinado que comparte una misma matriz cultural. Sus fundamentos culturales comunes constituyen la gran fuerza impulsora que permite pensar en una unidad regional que combina, alienta y fomenta su rica y singular diversidad» (pp. 60-61).

Por otro lado, como escribe C. Díaz Barrado, «identidad iberoamericana e identidad cultural iberoamericana forman parte inescindible de los propósitos y retos políticos de los Estados iberoamericanos cuando actúan por sí mismos y cuando actúan en comunidad. En la misma definición del acervo iberoamericano

se confunden y amalgaman esos dos factores que delimitan la actual identidad de la región como algo en permanente evolución y con un contenido altamente dinámico» (p. 74).

La dinámica conduce al autor a revisar la cuestión respecto a ciertos Estados que configuran los límites de la propia Comunidad Iberoamericana de Naciones: Andorra, Belice, Guayana, Surinam, Haití y Estados Unidos. Sin duda el caso de los Estados Unidos es el más difícil de enmarcar en la CIN, a pesar de que el español sea el segundo idioma, con 40-50 millones de hispanoparlantes; precisamente la supervivencia, la expansión actual y el futuro de nuestra lengua y nuestra cultura se juegan en estos momentos sobre todo en dos ámbitos: el territorio de la declinante superpotencia e internet.

Jurídicamente, ¿cómo se muestra ese acervo cultural iberoamericano? Lo hace a través de la cooperación bilateral, aun cuando parece claro que en la realidad esta cooperación se realiza de una manera muy dispersa y compleja; cualquier estudio en profundidad permite concluir que dicha cooperación es fragmentaria y difícil de sistematizar. Contando con estas dificultades, como escribe el autor, «lo relevante, sin embargo, es que la Comunidad, en su forma institucionalizada, presta una especial atención a la cooperación cultural y a las manifestaciones de ésta» (p. 108).

En el acervo cultural sobresale de una manera inequívoca la trascendencia de la «Carta Cultural Iberoamericana», adoptada en Montevideo en noviembre de 2006, en la XVI Cumbre, «con el propósito de promover la construcción de una cultura de paz basada en el intercambio, el diálogo intercultural, la concertación y la cooperación entre nuestros pueblos».

Como en otros instrumentos internacionales de tipo declaratorio, surge la problemática del valor jurídico de la CCI. La Carta ha de considerarse un instrumento político-jurídico, con carácter

recomendatorio e impulsor de la cooperación cultural. A mi entender, la CCI ni siquiera alcanza el rango de un acuerdo o convención marco, en cuanto este tipo de tratados implica el iniciar un camino con algunos compromisos, algunos hitos, que se irán concretando y materializando en el futuro. Sí es posible calificarla (como lo hace el autor) como «un instrumento marco de la cooperación iberoamericana en el ámbito cultural (p. 140)» o una Declaración que emana de una Conferencia intergubernamental (p. 142).

Respecto a su incidencia, puede afirmarse que la Carta en la actualidad sirve de marco para la cooperación bilateral entre los Estados iberoamericanos; pero también —subraya el autor— «es un punto de partida en el proceso que, con el tiempo, pudiera conducir a crear espacios para la «integración cultural iberoamericana» (p. 136).

Sobre su contenido esencial, la CCI gira en torno a tres conceptos básicos: la cohesión social, la diversidad cultural y el establecimiento y consolidación de un espacio cultural iberoamericano. No se puede decir que estos tres conceptos sean excluyentes ni exclusivos, pero sí que están muy presentes en toda la redacción de este instrumento internacional y, con seguridad, configuran sus aspectos esenciales.

La misma Carta, que desarrolla Derechos Humanos universales, indivisibles e interdependientes, puede cristalizarse y continuar como un documento político-jurídico que solamente inspire el desarrollo de determinadas políticas y programas en el sector cultural, o sea como un documento más declamatorio que declaratorio en sentido propio; pero sus potencialidades van mucho más allá y también puede —como destaca el autor— servir de fundamento jurídico para la construcción de un entramado normativo multilateral en los más importantes sectores de la cooperación cultural en la región.

Esta (a mi entender) excelente monografía transmite su movimiento mediante la acción de tres poderosos ejes:

1) La globalización cultural en la que nos hallamos inmersos, como reconoce la propia CCI al afirmar: «Conscientes de que el proceso de mundialización parte de profundas inequidades y asimetrías y se desarrolla en un contexto de dinámicas hegemónicas y contra hegemónicas, generando y profundizando tanto desafíos y riesgos, como influencias mutuas y benéficas, en las culturas de los países iberoamericanos»;

2) La defensa de los Derechos Humanos, especialmente de los Derechos Culturales, generados en todas las culturas, iberoamericanas o no.

3) El reforzamiento del proceso iberoamericano de integración al que, en mi opinión, tan grandes dosis de racionalidad es necesario aplicar.

La lectura de la obra permite afirmar que no estamos ante una defensa localista y cerrada de los Derechos Humanos; por el contrario, se piensa simultáneamente en iberoamericano y en universal, se respetan en todo momento los parámetros universales, especialmente los de la UNESCO. Quiero decir que el acervo cultural iberoamericano resulta claramente compatible con la universalidad, especialmente con la Convención de la UNESCO de 2005 sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales; superando atávicas

concepciones del relativismo cultural, la citada Convención de la UNESCO señala inequívocamente que la protección y la promoción solamente resultan jurídicamente válidas e internacionalmente admisibles para las culturas que respeten los Derechos Humanos, no para cualquier expresión cultural, por antigua que sea.

Obra muy sugerente, preñada de teorías y de realidades; las primeras están perfectamente desarrolladas por el autor, mientras las segundas necesitan sin ninguna duda avanzar, afianzarse, enraizarse en la cooperación multilateral a través de los correspondientes tratados internacionales.

Porque en el plano multilateral —justo es reconocerlo si deseamos huir de la fraseología más o menos ampulosa— está casi todo por hacer como demuestran los tres indicios siguientes: no existe un convenio en materia de derechos de autor ni tampoco acuerdos de defensa y protección del patrimonio cultural iberoamericano y apenas hay instituciones comunes en este terreno (salvando la meritoria labor de la OEI). Las carencias son numerosas en el ámbito multilateral iberoamericano, las realidades avanzan lentamente, pero la voluntad parece clara. La CIN no puede abandonar su tarea, porque en su realización le va su misma existencia.

Ángel G. CHUECA SANCHO
Universidad de Zaragoza

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANÍ, C. (dir.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, 4.^a ed., Madrid, Dilex, 2011, 892 pp.

Hace algo más de tres lustros que, desde la Facultad de Derecho de San Sebastián, Carlos Fernández de Casadevante Romaní junto con los profesores Francisco Javier Quel López y Juan Soroeta Licerias, publicaron las *Lecciones de Derechos Humanos* en 1995. Este libro fue

el germen de un libro posterior más completo, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, cuya primera edición fue publicada por la editorial Dilex en el año 2000. Fruto de la vitalidad y la relevancia constante y creciente del Derecho internacional de los Derechos Humanos fue-

ron la segunda (2003), tercera (2007) y de momento cuarta edición (2011) de este manual, que sigue estando considerado como el más completo y exhaustivo en la materia escrito por la doctrina española.

El dinamismo también alcanza al grupo de autores de este libro colectivo. Así, respecto de su tercera edición, se mantienen los profesores de la Universidad del País Vasco, Francisco Javier Quel López, Juan Soroeta Licerias, María Dolores Bollo Arocena y Virginia Mayordomo Rodrigo. De la Universidad Rey Juan Carlos continúan el propio Carlos Fernández de Casadevante Romaní y Julia Ruiloba Albariño. De la Universidad Complutense de Madrid se incorporan los profesores Ana Gemma López Martín y Rubén Carnerero Castilla. Otros han abandonado este proyecto.

Más allá de una actualización de los contenidos generales del libro, en esta cuarta edición se han realizado cambios estructurales importantes. La lección dedicada a los Pactos internacionales de las Naciones Unidas de 1966 se ha desdoblado en dos lecciones, dedicadas cada una de ellas a cada Pacto. En la lección dedicada al Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales merece una mención especial la introducción de un epígrafe relativo al Protocolo facultativo de dicho Pacto de 10 de diciembre de 2008.

La Parte III de esta obra, dedicada a los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, ha quedado muy remodelada por lo que se refiere a la estructura interna de las lecciones 6 («El sistema europeo: el Consejo de Europa y los derechos individuales [I]»), 7 («El sistema europeo: el Consejo de Europa y la Carta Social [II]») y 8 («El sistema americano: la Convención americana de 22 de noviembre de 1969»), lección esta última en la que se han introducido dos epígrafes nuevos dedicados, respectivamente, al Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y cul-

turales («Protocolo de San Salvador») de 11 de julio de 1988 y al Protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte, de 6 de agosto de 1990.

En la Parte V, titulada «Referencia especial a otros regímenes de protección», destaca la introducción de dos lecciones nuevas que versan sobre el «Régimen jurídico de la lucha contra la desaparición forzada de personas» (lección 13) y «Los derechos de las personas con discapacidad» (lección 16).

En la Parte VI, titulada «Una nueva dimensión: los tribunales penales internacionales», cabe resaltar la reordenación y actualización de los epígrafes de la lección 18, dedicada a la Corte Penal Internacional.

Llama la atención la permanencia de la Parte VII, titulada «Otra dimensión novedosa: la Unión Europea», que en otros manuales aparece explicada al analizar los ámbitos regionales de protección, tras el examen de la obra del Consejo de Europa. En este caso, en la lección 19 («Los Derechos Humanos en la Unión Europea») aparecen como novedad digna de mención sendos epígrafes sobre «La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea» y sobre «La adhesión al Convenio europeo de Derechos humanos», de 4 de noviembre de 1950.

Sin duda como consecuencia de que el mismo grupo de profesores publicara en 2010, también en la editorial Dilex, la obra colectiva *España y los órganos internacionales de control de los derechos humanos*, en las lecciones 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14 y 18 se contienen epígrafes dedicados al estudio de las consecuencias para España de la ratificación de los respectivos tratados internacionales en materia de derechos humanos, que han sido actualizados respecto de ediciones anteriores o que se han introducido por primera vez como novedad transversal de esta cuarta edición. Ello al margen, obviamente, de la permanencia de la lección 20, dedicada específicamente a «Las normas inter-

nacionales de derechos humanos en el orden interno español».

Junto a otras novedades «menores» (como la introducción en la lección 11 de un epígrafe sobre el Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 18 de diciembre de 2002 o la ampliación en el anexo de los textos internacionales sobre derechos humanos), éstas son, en definitiva, las principales novedades de la

cuarta, y por el momento última edición de la obra *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*.

Cabe no obstante destacar en último lugar que los autores de esta obra colectiva dedican su cuarta edición al Profesor Luis Ignacio Sánchez Rodríguez en homenaje póstumo, uno más y bien merecido, a quien fuera directamente su maestro.

Valentín BOU FRANCH
Universidad de Valencia

FERREIRA RODRIGUES, T., y GARCÍA PÉREZ, R. (coord.), *Portugal e Espanha. Crise e Convêrgencia na União Europeia*, Parede, Ed. Tribuna, 2010, 342 pp.

Esta monografía colectiva, escrita en castellano y en portugués, es sin duda un ejemplo de la dimensión que puede adquirir la cooperación académica entre investigadores y profesores portugueses y españoles, reflejo de los lazos sociales y culturales que unen a ambos pueblos, y que desgraciadamente no siempre obtienen una traducción en el marco político de relaciones bilaterales. *Portugal e Espanha. Crise e Convêrgencia na União Europeia* es fruto de un programa de movilidad docente desarrollado en 2010, donde profesores ibéricos decidieron afrontar un análisis necesario e, incluso, yo diría urgente que comparase las realidades de dos Estados vecinos después de veinticinco años de su participación en el proceso de integración europea. La obra está marcada por un intenso convencimiento europeísta y la aceptación de una realidad ibérica, históricamente obviada, mediante la identificación de los elementos históricos y experiencias comunes de la andadura de ambos Estados en el proceso de construcción europea. Además de las ventajas que toda obra de carácter multidisciplinar y transversal brinda, la que ahora nos ocupa posee la virtud de ofrecer un tratamiento prácticamente simétrico de la evolución de España y Portugal en el modelo regional europeo, pero también analiza los retos y obstácu-

los que los dos países deben afrontar de cara al futuro. Evidentemente, el equilibrio y la armonía de este marco analítico comparado es fruto de la coordinación rigurosa, delicada y exhaustiva que han desarrollado Teresa Ferreira Rodrigues y Rafael García Pérez, en la que se traslada al lector la sensación de que se ha producido un diálogo fluido entre los distintos autores que han tratado cada uno de los temas desde la perspectiva española y la portuguesa.

Portugal e Espanha. Crise e Convêrgencia na União Europeia pretende, como los propios coordinadores afirman, ser una obra de consulta que pueda ser útil a lectores de distintas áreas de conocimiento, y, sin lugar a dudas, este objetivo ha sido alcanzado sobradamente. Las seis grandes temáticas que contiene este libro guían al lector desde las cuestiones generales que condicionan la posición de ambos países en el proceso de integración europea hasta las políticas más concretas, donde sí se identifican estrategias distintas que marcan diferencias, especialmente, en sus relaciones internacionales. En el tratamiento de los cambios sociales y las dinámicas geográficas de las poblaciones portuguesa y española, desarrollado por Teresa Ferreira Rodrigues, en el primer caso, y por Miguel Requena, en el segundo, llaman la atención las similitudes de

la evolución demográfica y de la mejora de las condiciones de vida experimentadas por estas dos sociedades en los últimos dos lustros, además de la involución que ha comenzado a sentirse respecto a los niveles de vida de las dos ciudadanías como consecuencia de los últimos años en los que ha empezado a agudizarse la crisis económica. Por lo que respecta a la segunda dimensión de análisis sobre la participación de España y Portugal en la Unión Económica y Monetaria, sorprende la aproximación extremadamente realista a los aspectos positivos y, especialmente, a los negativos de la participación de Portugal en la zona euro, muy influenciada por el contexto de crisis económica actual. António Mendonça Pinto presenta, en esta parte, un balance poco halagüeño, fundamentado en el incremento del desempleo, el aumento del déficit público y el empobrecimiento de la población portuguesa, que contrasta con el análisis algo más aséptico, pero bien ilustrado, de Fernando Varela Carid, que sistematiza las etapas de la participación de España en la Unión Económica y Monetaria, antes y durante la crisis actual, identificando los aciertos y errores en la gestión de la economía española.

En un tercer bloque de análisis, que la obra titula «La Política Externa Peninsular», los autores abordan fundamentalmente las relaciones bilaterales hispano-lusas. Posiblemente, éste sea el ámbito temático donde se aprecian mayores diferencias a la hora de valorar las relaciones político-diplomáticas, la cooperación económica y la cooperación transfronteriza entre ambos países. Mientras que Carlos Gaspar aborda el estudio de las simetrías históricas contrastándolas, de una manera muy hábil, con las asimetrías estratégicas existentes entre las políticas de España y Portugal, Rafael García Pérez nos ofrece un estudio bien estructurado que demuestra cómo la pertenencia de ambos Estados a la Unión Europea ha constituido un instrumento único para la construcción de unas relaciones bilatera-

les sólidas en el ámbito político de alto nivel, en el económico-comercial y en la cooperación transfronteriza. Rafael García Pérez, buen conocedor de las relaciones hispano-lusas, no escatima en datos que avalan su tesis sobre el progreso en la confianza mutua entre España y Portugal, también influenciado por la confianza que el autor siempre ha demostrado, en otras publicaciones, sobre las posibilidades de avance en la mejora de estas relaciones bilaterales. Quizás la cuarta parte de la obra es la que mayores diferencias presenta en la perspectiva con la que se aborda el examen «a dos bandas», ya que para el tratamiento de la «Política Europea de Portugal» António Goucha Soares se ciñe a los elementos más importantes que han caracterizado los periodos en los que Portugal ha desempeñado la presidencia de la Unión Europea, mientras que Esther Barbé y Laila Mestres desarrollan un análisis más amplio sobre la contribución española al enriquecimiento de las vertientes mediterránea e iberoamericana de la acción exterior de la Unión.

La política de seguridad y defensa de España y Portugal son objeto de una quinta parte, en la que se saca a la luz uno de los principales ámbitos que diferencian a los dos Estados en sus relaciones internacionales. En este sentido, Nuno Severiano Teixeira expone el respaldo portugués a la gestión civil y militar de crisis que desarrolla la Unión Europea, pero sin olvidar que las aspiraciones defensivas portuguesas tienen como principal marco de desarrollo la OTAN, especialmente desde que esta organización ha apostado firmemente por nuevas opciones estratégicas. Este análisis contrasta con el recorrido histórico de la política de seguridad y defensa de España que ofrece Rafael Calduch, especialmente cuando señala las debilidades y capacidades de la defensa española, ofreciendo datos muy significativos y confirmando, a la vez, el espíritu europeísta que siempre ha impregnado el proyecto de seguridad y defensa de España. Finalmente, la monografía concluye

retomando la perspectiva económico-financiera haciendo un balance de los veinticinco años de integración europea y de internacionalización de las economías de España y Portugal, desarrollado por José Manuel Félix Ribeiro. Con él se pone el broche final al estudio de la andadura europea de ambos países, repasando su posición económica internacional y cómo ésta se ve profundamente determinada por la crisis en la zona euro.

Tal y como se contempla en las conclusiones, las circunstancias económi-

cas y financieras de ambos Estados han empeorado en los últimos tiempos. Sin embargo, ello de ninguna manera deja obsoleto el marco de comprensión de las relaciones hispano-lusas que nos presenta esta monografía colectiva, que contiene claves muy significativas para entender las relaciones de ambos Estados en un contexto tan complejo como lo es el proceso de integración europea.

Inmaculada MARRERO ROCHA

Universidad de Granada

FLORENSA TOMÁS, C. E., y FONTANELLAS MORELL, J. M. (coords.), *La codificación del Derecho civil de Cataluña. Estudios con ocasión del cincuentenario de la Compilación*, Madrid, Marcial Pons, 2011, 617 pp.

La obra colectiva de treinta autores prologada por Carles Enric Florensa i Tomás es fruto de la conmemoración del cincuentenario de la Compilación de Derecho civil de Cataluña en 2010 en la Universidad de Lleida. Tiene para el Derecho interregional una última sección con trabajos de Alegría Borrás, Albert Font i Segura y de Maria Font i Mas.

En «El Derecho interregional: realidades y perspectivas» (pp. 553-574), Alegría Borrás analiza la situación actual del Derecho interregional y dibuja una proyección de futuro, centrada en la conveniencia, contenido y opciones de una eventual Ley de Derecho interregional. En la situación actual (pp. 554-564) destaca el carácter histórico de la pluri-legislación en España y la incidencia de la Constitución como eje del sistema del Derecho interregional. Trata de la incidencia de los instrumentos internacionales que han actualizado las normas vigentes de Derecho internacional privado en España, desde su postura de *lege lata* ex art. 16 CC en pro de la aplicabilidad en Derecho interregional de las normas no autónomas *erga omnes*, advirtiendo que la cuestión se plantearía en otros términos —*infra*— en el contexto de una

Ley de Derecho interregional. De la solución actual de los conflictos internos, destaca el desfase entre inactividad del legislador competente en materia de Derecho interregional y actividad legislativa de las CCAA, junto con el debate de la validez de las normas de delimitación en leyes autonómicas, en especial cuando existe una laguna en las normas de Derecho interregional, así como la directriz de igualdad entre los derechos civiles españoles ex STC 226/1993, de 8 de julio.

La proyección de futuro (pp. 565-573) se centra en el contenido y opciones de una Ley de Derecho interregional. Destaca entre los elementos esenciales del contenido la conveniencia de adoptar para el tráfico interregional las soluciones vigentes para el tráfico internacional, mediante una regulación paralela de los respectivos conflictos, a pesar de considerar también viable que la Ley de Derecho interregional se remita expresamente a los instrumentos internacionales *erga omnes*. El paralelismo en la regulación condiciona la elección de la conexión en Derecho interregional, por lo que la autora se refiere a precedentes y debate actual relativo a la vecindad civil e incide asimismo en la ubicación de su

regulación, que incluiría en una eventual Ley de Derecho interregional.

En «*Una nova etapa pel Dret interterritorial?*», Albert Font i Segura propone también un replanteamiento del Derecho interregional, partiendo del desfase entre inactividad del legislador competente en materia de Derecho interregional y actividad legislativa de las CCAA, en contraste con la rápida evolución del Derecho internacional privado generado en la UE. Examina los fundamentos actuales del Derecho interregional (pp. 577-584: sistema conflictual unitario y función y límites constitucionales del legislador competente como legislador central, que revelan un sistema disgregado, descompuesto e inseguro, atendido que al mencionado desfase se unen una jurisprudencia constitucional insuficiente, reglas de conflicto que desatienden los principios deducidos por el propio TC, una conexión defectuosa como la vecindad civil y normas estatutarias relativas a la territorialidad del respectivo Derecho civil propio) y los compara con los fundamentos actuales del Derecho internacional privado de la UE (pp. 684-593: evolución de la competencia legislativa de la UE hasta el art. 81 TFUE, con normas de conflicto desvinculadas de las normas materiales de los Estados miembros que conforman una situación plurilegislativa más amplia e intensa que en el Derecho interregional). El incipiente sistema de la UE no merece valoración positiva: la aproximación de las legislaciones materiales de los Estados miembros es sectorial y desintegradora, con descoordinación entre normas comunitarias, entre éstas y las nacionales y entre las nacionales; mientras que en ámbitos no armonizados materialmente, las normas de conflicto no neutrales emanadas de la UE o en preparación integran el Derecho de los Estados miembros en un sistema plurilegislativo, fragmentado y sectorial.

Con perspectivas pesimistas (desinterés del legislador en una regulación del Derecho interregional y dificultad de sis-

tematizar el Derecho internacional privado de la UE), propugna una ley que regule armoniosamente conflictos internos e internacionales (tráfico con elemento heterogéneo), sin excluir que se usen las normas dictadas por la UE para la resolución de los internos, a pesar de la mayor heterogeneidad normativa que ha de enfrentar el Derecho internacional privado comparado con el Derecho interregional, además del elemento diferencial de ausencia de cuestiones de competencia judicial internacional en el Derecho interregional (pp. 593-597).

Por último, en «Ámbito de aplicación del Libro III relativo a las personas jurídicas del Código Civil de Cataluña», Maria Font i Mas nos lleva al marco plurilegislativo español en materia de fundaciones y de asociaciones y revela que la problemática y caos normativo radiografiado en los trabajos antes reseñados coexiste además con una lectura territorialista-unilateralista de algunas normas y no únicamente a nivel doctrinal. Partiendo de la regulación de las personas jurídicas en el CCCat en el contexto del ordenamiento competencial (pp. 599-605), destaca que el reparto de competencias en materia de asociaciones y de fundaciones se efectuó en legislación orgánica estatutaria y no estatutaria, además de ordinaria, que coexiste con las legislaciones autonómicas, como el caso de Cataluña (con competencia exclusiva *ex* art. 118 EACat y STC 31/2010, de 28 de junio). Aborda el ámbito de aplicación del Libro III del CCCat (pp. 605-612), combinando la aludida competencia exclusiva con la aplicación territorial y preferente del Derecho catalán *ex* art. 110.2 EACat. Destaca que, como otras legislaciones autonómicas, el art. 311-1 CCCat adopta el criterio de aplicabilidad basado en el lugar de desarrollo principal o mayoritario de las actividades de la persona jurídica, o de delegaciones de fundaciones regidas por otras leyes. También señala que el art. 311-1.1d) CCCat —que hace de aplicación supletoria las normas

pertinentes del CCCat a las asociaciones excluidas del ámbito del CCCat por tener regulación especial— se interpreta por la Comisión bilateral Estado-Generalitat limitándola a asociaciones reguladas en el Libro III CCCat, lo que no altera la supletoriedad *ex art.* 111-4 CCCat respecto de las reguladas por leyes catalanas. La misma Comisión interpreta limitativamente, con crítica de la autora, la aplicación del Libro III CCCat a las delegaciones de fundaciones: sólo a las reguladas en el propio Libro III CCCat, dejando esta vez

vacío de sentido el art. 311-9 CCCat. Por último (pp. 612-614), concluye con consideraciones y orientaciones prácticas en materia de Derecho interregional de fundaciones y asociaciones, consecuencias de la naturaleza móvil e inconvenientes de la naturaleza fáctica del criterio de aplicabilidad usado, que sustituiría por el del domicilio, en aras de la seguridad jurídica.

Joaquim-J. FORNER DELAYGUA
Universidad de Barcelona

FONT SEGURA, A. (ed.), *La aplicación del Derecho civil catalán en el marco plurilegislativo español y europeo*, Barcelona, Atelier, 2011, 160 pp.

1. La extensión de esta recensión no hace posible reflejar adecuadamente la riqueza del libro reseñado ni dar cuenta de los innumerables detalles del mismo que merecerían siquiera una breve referencia. Que la obra constituye una contribución importante salta a la vista sólo con ver la nómina de autores que han participado en ella, ya que, con alguna ilustre excepción, son nuestros principales especialistas en Derecho interregional; pero es que, además, la publicación aporta ideas nuevas a un debate en el que, a veces, parece haberse dicho todo, o casi todo. Dada la inviabilidad de un comentario del libro, capítulo por capítulo, vamos a centrarnos en tres de los vectores que lo recorren transversalmente y que, en cierto modo, lo resumen.

2. Una primera constante de la obra es la repetida alusión a la sempiterna «crisis» de nuestro sistema de Derecho interregional, agravada en la actualidad por la perturbadora incidencia —no resuelta— del DIPr de fuente comunitaria en los conflictos internos. En opinión de Albert Font (pp. 132-135), tres son los posibles escenarios a los que nos enfrentamos: mantener tal cual el Derecho interterritorial y hacerlo presente en el DIPr comunitario, articulando la relación entre uno y otro; reformar el vigente Dere-

cho interterritorial para, una vez renovado, hacerlo presente en el DIPr europeo, evitando distorsiones entre ambos; suprimir el actual Derecho interterritorial y hacer presente el DIPr comunitario en el tráfico jurídico interno. Siendo, a su juicio, la segunda opción la deseable, no está exenta de inconvenientes, y, en todo caso, la preferencia por la misma revela la insatisfacción con el marco normativo existente. Puestos a revisarlo, en la obra recensionada se apuntan líneas de actuación orientadas a la mejora tanto de aspectos concretos —la regulación de la vecindad civil (Zabalo, p. 26; Ginebra, p. 49; Garau, p. 100)— como del sistema en su conjunto, para suplir viejas carencias —¿qué Derecho de los coexistentes en España debería observarse en los casos en los que la ley extranjera declarada competente por la norma de conflicto no pueda aplicarse por existir un reenvío de retorno, por motivos de orden público o por falta de alegación y prueba del Derecho foráneo? (Forner, pp. 104-110)— y dar respuesta a nuevas realidades jurídicas —los pactos prematrimoniales (Añoveros, pp. 155-160)—.

3. Un segundo problema es el de la posible aplicación de los reglamentos europeos a los litigios interterritoriales. Es de sobra conocido que, acerca de esta

cuestión, nuestros autores están divididos entre los que son partidarios de una interpretación dinámica del art. 16.1 CC, que permita servirse en el tráfico interno de las mismas normas de conflicto —aunque sean de origen convencional o institucional— que se observan en las relaciones internacionales (BORRÁS, A., «Quin hauria de ser el paper del veïnatge civil en el Dret interregional del futur?», *RJC*, 2010-4, pp. 1009-1010), y los que se oponen a una proyección mecánica de los instrumentos comunitarios a los conflictos interregionales (ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., «Derecho internacional privado europeo, plurilegislación civil española y Derecho interregional», en *Estudios de Derecho interregional*, Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, 2007, pp. 152-153). Pues bien, en el libro reseñado tienen cabida todas las posturas: está quien defiende la aplicabilidad directa de los reglamentos (Garau, pp. 98-99), quien la rechaza (Font, pp. 120-124) y quien habiéndola visto con buenos ojos, ahora, a tenor del alcance de las competencias de la UE en materia de DIPr, parece replantearse su punto de vista (Zabalo, pp. 27-29). Cabe destacar cómo Albert Font (pp. 122-123), abundando en argumentos esbozados en otro lugar (FONT I SEGURA, A., *Actualización y desarrollo del sistema de Derecho interregional*, Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, 2007, pp. 214-215), apela al art. 81 TFUE —y a su precedente, el art. 65 TCE— para poner de relieve que, en materia de DIPr, la UE sólo tiene *explícitamente* atribuida competencia para asuntos civiles *con repercusión transfronteriza*, por lo que los conflictos de leyes meramente internos quedarían fuera de su radio de acción.

4. Por último, queda el tema capital de la arquitectura de nuestro actual sistema de Derecho interregional. Para contribuir a su comprensión, Rafael Arenas (pp. 51-83) hace una aportación im-

portante e innovadora —que por sí sola merecería una recensión como la que nos ocupa—, puesto que, partiendo de un principio indiscutido del sistema como es el de la unidad jurisdiccional, llega a la conclusión —ya formulada, desde otra perspectiva, por Santiago Álvarez (véase, por ejemplo, ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., «¿Derecho interregional civil en dos escalones?», en *Estudios cit.*, pp. 17-23)— de que cada uno de los Derechos civiles coexistentes en España no limita su vigencia formal al territorio de la Comunidad Autónoma cuyo parlamento la ha dictado, y de que, por tanto, los órganos jurisdiccionales con sede en la Comunidad Autónoma que ha promulgado el Derecho civil están vinculados con él de la misma manera que lo están los tribunales radicados en otras partes de España. Santiago Álvarez se declara sorprendido (p. 87) por la polémica que generó esta idea entre los asistentes a la Jornada de la que trae causa el libro, pero no hay que olvidar que muchos de los civilistas allí presentes se han formado bajo el magisterio de Ferran Badosa, cuya interpretación de la vigencia y aplicación del Derecho civil catalán —y, por ende, del Derecho civil autonómico— (BADOSA I COLL, F., «Eficàcia territorial de les normes», en *Comentaris sobre l'Estatut d'Autonomia de Catalunya*, vol. 1, Barcelona, Institut d'Estudis Autonòmics, 1988, pp. 253-280) forma parte del ADN de varias generaciones de profesores, a los que cuesta mucho ponerla en cuestión aun frente a sólidas construcciones teóricas como la aquí descrita.

5. No queremos acabar estas líneas sin recomendar encarecidamente la lectura de la obra recensionada no sólo a los internacionalprivatistas, sino a todos los juristas que quieran acercarse con rigor a la plurilegislación española, ese «complejo puzle de no muchas piezas» (Arenas, p. 79), para cuya resolución en el libro comentado se dan muchas y muy valiosas pistas.

Josep Maria FONTANELLAS MORELL
Universitat de Lleida

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F. J., *Derecho Internacional Privado*, Pamplona, Civitas Thomson Reuters, 2012, 469 pp.

Este reducto de libertad vital y profesional que constituye la cátedra universitaria ofrece pocos encargos tan gratificantes como el de recensionar una publicación que, como la presente, tiene su origen en un excelente trabajo universitario que cumple una función también de consulta para el operador jurídico que necesite ubicarse dentro de la «selva» normativa que caracteriza buena parte de los sectores adscritos a nuestra disciplina.

La humildad intelectual del autor le lleva a proponer al lector el estudio de su trabajo como unas «sencillas lecciones», al señalar que este libro no debe leerse como un ensayo o un tratado de Derecho internacional privado y que su objetivo fundamental es identificar el texto normativo aplicable a cada problema o cuestión, hacer una exégesis de las soluciones legislativas y poner algunos ejemplos sobre su funcionamiento.

Vivimos tiempos de cambio en la universidad. El proceso de europeización conocido como «Bolonía» ha servido, en su proyección al ámbito universitario español, para hacer realidad una vez más nuestra ancestral tendencia pendular, pasando de un extremo a otro, con el fácil maniqueísmo intelectual de demonizar todo el sistema metodológico anterior y ensalzar bajo rimbombantes neologismos y rebuscados acrónimos el nuevo sistema formativo, convertido en el reino de los pedagogos y de los nuevos tecnócratas, más preocupados por la dimensión formal, la envoltura, el celofán, los formularios... que por el contenido de las enseñanzas dirigidas a los nuevos estudiantes de grado.

Y en este contexto encontrar una obra como la realizada por el Prof. Garcimartín Alférez es un soplo de aire fresco. Aporta dinamismo, complementa una solidez académica con una dimensión práctica utilísima, recurre, en un gui-

ño a las enseñanzas de nuestro común maestro, el recordado y querido Prof. J. D. González Campos, a la necesidad de simplificar la complejidad a través de la literatura jurídica, y el análisis de cada apartado se centra en lo esencial de cada cuestión, respetando la máxima de un párrafo para cada idea y una idea en cada párrafo.

Si el sistema de «Bolonía» exige poner en práctica algo similar al método socrático, y exigir así a los estudiantes que vengan con los fundamentos básicos ya captados y trabajados, esta obra es sin duda un acierto en su concepción y en su estructura, porque permite lograr que tal premisa pueda materializarse de forma real, y garantizar así que el tiempo de lección magistral pueda verse complementada con la de los seminarios y las clases prácticas.

Aprehender, captar de forma tan didáctica y exhaustiva un ámbito tan complejo como el Derecho internacional privado en cuanto parcela del ordenamiento jurídico representa un reto doctrinal que la obra comentada logra superar con maestría. Este libro aporta además una renovada sistemática: sigue, acertadamente, una estructura que podríamos calificar de «clásica», y tras un excelente pórtico de entrada constituido por el tema 1, dedicado a la presentación de la disciplina, se analizan, por este orden, la dimensión procesal (temas 2-19) y a continuación la vertiente conflictual o de ley aplicable (temas 20-33). Pero este esquema de desarrollo se exceptúa, con acierto, allí donde el legislador comunitario ha integrado ambas dimensiones en un único texto (por ejemplo, la materia concursal o la de las obligaciones alimenticias), de forma que en estos casos ambos sectores se estudian conjuntamente.

El ejemplificativo elenco de casos prácticos planteados (con sus respectivas

soluciones, recogidas al final del libro) aporta un alto valor pedagógico, al mostrar todos los intereses en presencia y las herramientas necesarias para atender las cuestiones derivadas de la rica práctica que nuestra disciplina afronta. El «rompecabezas normativo» (p. 434, en la materia de divorcios) al que alude el autor es seña común a varios ámbitos de estudio de nuestra disciplina. Y en esta tarea de «prestidigitador jurídico» que con frecuencia nos corresponde desempeñar esta obra ofrece un instrumento de lectura obligada y útil.

Los didácticos esquemas analíticos, mapas normativos, el diseño de los problemas de aplicación o la acertada selección de normas que se realiza en cada tema son un argumento más para valorar de forma muy positiva este utilísimo manual de la disciplina que supera una dimensión meramente académica, y que permita apreciar el protagonismo adquirido por nuestra disciplina en los últimos años.

El Prof. Garcimartín demuestra un conocimiento de la práctica y del terreno doctrinal sobre el que reflexiona, algo inhabitual ante la hipertrofiada edición de obras jurídicas que saturan el mercado con visiones descriptivas huecas o vacías de contenido y de utilidad práctica.

Dentro del extenso panorama doctrinal que aborda con profusión el estudio de las relaciones privadas internacionales (el autor califica de «inmensa» la bibliografía, tanto nacional como extranjera, sobre los diferentes problemas que tales relaciones plantean), esta obra representa, gracias al profundo conocimiento de la materia y al acertado empleo de los re-

ferentes doctrinales y jurisprudenciales (muestra del minucioso trabajo realizado) una referencia permanente para todo operador jurídico o estudiante.

El libro (sólo cabría calificarlo como «manual» si se elimina la carga peyorativamente elitista que habitualmente acompaña la valoración de éstos, como meros objetos de consulta) comprende una acertada (y cuidada) selección de bloques temáticos: está lo que debe estar, lo que hay que conocer para captar todos los matices de nuestra rica disciplina.

La lectura reposada de esta obra, adscrita a un ámbito temático que demuestra el enorme potencial de análisis de nuestra disciplina internacionalprivatista, resultará sin duda atractiva también para miembros de disciplinas tradicionalmente afines a nuestro ámbito material y conflictual jurídico privado, como pueden ser los mercantilistas y civilistas. Aquí radica el reto que el estudio logra superar con nota: consolidar la inserción de cada bloque temático dentro del juego de nuestras categorías reflexivas y de los problemas de aplicación inherentes a este sector del ordenamiento jurídico.

Y todo ello se presenta de forma especialmente atractiva o sugerente para el lector, ya que ofrece un ágil estilo de redacción, un excelente andamiaje a modo de estructura, y el propósito, alcanzado con brillantez, de proyectar todo su estudio (transversal o pluridisciplinar, desde una óptica material) sobre el prisma de análisis del Derecho internacional privado.

Juan José ÁLVAREZ RUBIO
Universidad del País Vasco

GUTIÉRREZ ESPADA, C. (dir.), y CERVELL HORTAL, M. J. (coord.), *Derecho Internacional, Alianza de Civilizaciones y terrorismo global*, Murcia, Diego Marín (DM Librero-Editor), 2011, 319 pp.

Como el Director de esta obra dice en sus «Palabras previas», el libro es el re-

sultado de la investigación llevada a cabo durante el primer año de un Proyecto so-

bre «*Yihad* (o Guerra Santa), Derecho Internacional y Alianza de Civilizaciones», concedido por la Fundación Séneca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con una duración de dos años (2010-2011).

La presentación del libro está expresamente pensada para poner de manifiesto qué resulta de la investigación llevada a cabo en el marco de ese Proyecto y por los integrantes del Grupo sobre el que descansa la responsabilidad de la realización de ese Proyecto, lo que no es usual. Y, además de las «Palabras previas» del Director de la obra —a la sazón Investigador Principal del Proyecto—, en las que también se sintetiza el contenido de las dos reuniones celebradas y las principales decisiones adoptadas por el Grupo de Investigación, así como las propuestas sobre el devenir del Proyecto a presentar en una tercera reunión del Grupo, como muestra de aquella voluntad de vincular la obra con el Proyecto y el Grupo, otro botón: entre los anexos que se incorporan en el libro se incluyen las Actas de las reuniones celebradas. No sé si es necesario tanto detalle en las publicaciones, pero desde luego bienvenida sea esta «rendición de cuentas» sobre los resultados de los Proyectos de investigación financiados con cargo al erario público, lo que se compadece con otras experiencias en el mismo sentido, como las entrevistas con los Investigadores Principales.

El Grupo de investigación está compuesto por, y por tanto los autores del libro son, investigadores formados en distintas disciplinas. Esencialmente son investigadores de Universidades españolas y de prestigio bien reconocido en el ámbito del Derecho internacional público (tres catedráticos de Universidad, los Profesores Antonio Blanc Altemir, Romualdo Bermejo García y Cesáreo Gutiérrez Espada, y dos Profesoras Titulares de Universidad, María José Cervell Hortal, entonces profesora contratada doctor pero ya acreditada como profesora titular, y Eugenia López-Jacoiste

Díaz); pero también participan la Dra. Bénédicte Real, que disfrutaba de una beca posdoctoral en la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), un Profesor Titular de Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco, José Luis de Castro Ruano, y un Inspector del Cuerpo Nacional de Policía, Licenciado en Derecho y Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Rafael Pedro Martínez Sánchez. Un Grupo internacional e interdisciplinar, pues, en el que participan miembros que se desempeñan habitualmente en seis Universidades distintas (León, Lleida, Lovaina, Murcia, Navarra y País Vasco).

La obra está dividida en ocho capítulos aglutinados en cuatro partes. La primera parte, «Introducción (el terrorismo yihadista, una amenaza actual y cercana)», consiste en un único capítulo titulado «Al-Qaeda en el Magreb islámico», cuyo autor es Rafael Pedro Martínez Sánchez y en el que se analiza el origen histórico y las áreas de influencia y proyección futura de Al-Qaeda en el Magreb islámico, apoyados en lo que el autor denomina la «proyectora mediática “Al-Andalus”», pero sobre todo se centra en la concreción de la amenaza para la Unión Europea y en la respuesta de ésta.

En la segunda parte, «Respuesta de la comunidad internacional institucionalizada al terrorismo global», se abordan tres cuestiones: las respuestas de la Organización de las Naciones Unidas (cap. 2) y, desde una perspectiva complementaria a la del cap. 1, de la Unión Europea al terrorismo internacional (cap. 3), así como la cuestión transversal del terrorismo internacional y los derechos humanos (cap. 4).

Antonio Blanc Altemir es el autor del análisis de los instrumentos convencionales adoptados en el sistema de las Naciones Unidas —no sólo en la ONU, también en la OACI, la AIEA y la OMI—, así como otras medidas adoptadas por

la Asamblea General (particularmente la Estrategia global contra el terrorismo) y el Consejo de Seguridad (sanciones selectivas, medidas globales y mecanismos de vigilancia y supervisión). Por su parte, José Luis de Castro Ruano acomete el estudio de la respuesta multidimensional de la Unión Europea ante la amenaza cada vez más presente del terrorismo global, en un recorrido desde las primeras iniciativas del Grupo de Trevi hasta los planes de acción, estrategias y programas, y sus realizaciones, posteriores a los atentados de septiembre de 2011 y, sobre todo, marzo de 2004 y julio de 2005 (particularmente las Estrategias de 2005 y 2010 y los Programas de La Haya para 2005-2009 y Estocolmo para 2010-2014), así como el reforzamiento de la lucha contra el terrorismo con base en el Tratado de Lisboa.

Del análisis del delicado equilibrio entre seguridad y libertad se encarga Eugenia López-Jacoiste Díaz. En este sentido, parte del renovado consenso político reflejado en la Estrategia global, y recuerda los convenios y otras iniciativas anti-terroristas universales y regionales, de un lado, y, de otro, el desarrollo normativo universal y regional de la preocupación por la protección de los derechos humanos, para señalar la convergencia de obligaciones internacionales al servicio de la seguridad y la libertad. Tras examinar algunas medidas de seguridad y sus implicaciones para determinados derechos, presta especial atención al equilibrio necesario entre seguridad y libertad en la aplicación en Europa de las medidas internacionales contra Al-Qaeda y las personas y grupos asociados con esa organización, particularmente por su inclusión en la lista de la resolución 1267 (1999).

La tercera parte, «El terrorismo global y la prohibición de la fuerza armada en las relaciones internacionales», se descompone en tres capítulos: el cap. 5 sobre el terrorismo global y la legítima defensa preventiva y los otros dos —tal

vez los más novedosos y que imprimen singularidad a la obra por sus análisis de las interacciones entre Derecho internacional y Derecho islámico— sobre el *yihad* y el Derecho internacional (cap. 6) y sobre islam, Derecho internacional humanitario y fundamentalismo islámico (cap. 7).

La polémica pertinencia y legalidad de la legítima defensa preventiva frente a actos terroristas es analizada por Romualdo Bermejo García, quien plantea las cuestiones que, especialmente tras el 11-S, se han suscitado en la doctrina y la práctica: la calificación de un acto terrorista como ataque armado, incluida la «agresión indirecta»; la inmediatez y proporcionalidad de la respuesta; el carácter «preventivo» de la defensa y sus nuevas tendencias tras el 11-S, particularmente la reacción frente a actores no estatales o la distinción entre inminencia y latencia. Y, con apoyo en otros autores, e incluso en Juan Pablo II, no puede reprochársele timidez al ofrecer respuestas coherentes con su pensamiento, por ejemplo: «no cabe duda de que esa asimilación [del acto terrorista con un ataque armado] no sólo es posible, sino que se revela necesaria para poder luchar contra el terrorismo» (p. 176). En última instancia, se interroga si los Estados avalan en la práctica las nuevas tendencias «preventivas» frente al terrorismo internacional... y contesta afirmativamente.

Por su parte, Cesáreo Gutiérrez Espada se adentra en el estudio de las posibilidades de compatibilidad parcial del Derecho islámico con el Derecho internacional a través del análisis del islamismo en sus concepciones radical (la pretendida fundamentación coránica de sus acciones y distintos pronunciamientos que dan forma contemporánea al pensamiento islámico radical) y moderada (el *yihad* defensivo y «por causa de la humanidad», con sus límites y condiciones). Y, quizás sin trabarlo bien con el análisis del islamismo y el *yihad*, pasa a repasar también el Derecho internacional con-

temporáneo relativo al uso de la fuerza —coincidiendo, por cierto, sólo parcialmente en las conclusiones a las que llega Romualdo Bermejo—, incluyendo unas líneas a lo que denomina el «nacimiento, auge y decadencia de la «responsabilidad de proteger» en Derecho internacional» (eso sí, como reconoce el autor, sin dedicar el estudio más a fondo que merece, también en ese aspecto, la «cuestión libia»).

La aproximación a la noción del Derecho humanitario islámico y su interacción con el Derecho internacional humanitario —en términos de influencia del islam en el Derecho internacional humanitario y de asimilación de éste en los ordenamientos jurídicos islámicos, así como las dificultades de los actores de la asistencia humanitaria ante el fenómeno del islamismo (endurecimiento de la política occidental de asistencia humanitaria y adaptación de las ONG orientales al sistema occidental de asistencia humanitaria) es la interesante contribución de Bénédicte Real.

Por último, la cuarta parte («Otros enfoques, a más largo plazo, como respuesta al terrorismo global») se dedica a la Alianza de Civilizaciones, respecto de la que María José Cervell Hortal considera que hay «demasiado ruido para tan pocas nueces» (cap. 8). Y, en este sentido, traza el origen y desarrollo de la Alianza, se interroga si es una respuesta eficaz en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y en la lucha contra el terrorismo y señala el escaso apoyo real y financiero de los Estados y social como los grandes enemigos de la iniciativa.

En suma, una obra que presenta el resultado de una investigación que nos permite conocer o actualizar los análisis de las principales cuestiones que el terrorismo plantea en nuestros días al Derecho internacional y que, singularmente, nos introduce en algunas de las interacciones entre el islam y el Derecho internacional contemporáneo.

Joaquín ALCAIDE
Universidad de Sevilla

PASTOR PALOMAR, A. (ed.), *Operaciones de mantenimiento de la paz, derechos humanos y nuevos actores internacionales: Perspectivas militar y académica*, Soria, Cruz Roja Española, 2011, 78 pp.

En el marco de un proyecto que da título a la obra objeto de esta recensión, codirigido por los Profs. José Antonio Pastor Ridruejo y Antonio Pastor Palomar y aprobado por Orden del Ministerio de Defensa, se desarrolló en Soria, los días 8 y 9 de julio de 2011, el XVII Coloquio de Derecho Internacional Humanitario, cuyas ponencias, presentadas en la ocasión por especialistas provenientes de los ámbitos académico, castrense y diplomático, han quedado plasmadas en la publicación —de igual título que el mencionado proyecto— que es objeto del presente comentario. Un comentario por fuerza elogioso, atendiendo tanto a la relevancia científica de los ponentes y a la vez coautores de esta breve pero

enjuiciosa obra, como al interés y la actualidad de los temas tratados. Sin olvidar el dato reconfortante de que por vez primera ven la luz por escrito los resultados de uno de los coloquios de la ya larga lista de los celebrados en la sede de la Cruz Roja soriana (diecisiete hasta el presente) bajo el impulso y la sabia dirección del Prof. José Antonio Pastor Ridruejo.

Según destaca en el prólogo a la obra el Prof. Antonio Pastor Palomar en su condición de editor de la misma, el proyecto que está en su origen se caracteriza sobre todo por la interdisciplinariedad metodológica en la docencia e investigación de las materias objeto de análisis, lo

que conlleva la integración de elementos socio-políticos y éticos, junto a los jurídicos, en el discurso.

En este contexto, una primera ponencia —a modo de ponencia-marco— a cargo del Prof. José Antonio Pastor Ridruejo, inspirador de los encuentros anuales de Soria y destacado especialista en Derecho de los derechos humanos y Derecho humanitario, se centra en los grandes principios que están en la base del *ius in bello*, esenciales e intransgredibles en palabras de la Corte Internacional de Justicia (asuntos *Nicaragua*, *Pruebas nucleares* y *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro*, entre otros), en su entronque con las reglas básicas de protección de los derechos humanos, que no dejan de seguir vigentes en una situación de violencia bélica, cualquiera que sea su naturaleza.

La segunda ponencia, desarrollada por el Prof. Antonio Pastor Palomar, incide sobre un aspecto particular, y poco tratado hasta hoy, de la regulación normativa de las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP), cual es el relativo a la posición de la Unión Europea y de sus Estados miembros con respecto a estos nuevos y controvertidos actores en los conflictos armados, a propósito de la cual el ponente concluye que la Unión Europea puede, técnica y políticamente, sobre la base de la PESC y de la política común de seguridad y defensa, jugar un papel más activo en los foros internacionales que buscan armonizar los diversos intereses estatales (sobre todo en lo concerniente a las exigencias relativas a la contratación) en torno a esas empresas.

Por su parte, e incidiendo asimismo en la problemática de las EMSP, el Teniente Coronel Mario A. Laborie Iglesias lleva a cabo en su ponencia un análisis crítico de la actuación de estos singulares actores —que «están aquí para quedarse» pero que deben ser controlados por diversas vías que superen o palien las «deficiencias substanciales» de los ins-

trumentos legales actualmente disponibles— desde una perspectiva predominantemente militar.

La cuarta ponencia, dedicada al agua como bien indispensable para la supervivencia de la población civil, es desarrollada por el General José Luis Rodríguez-Villasante y Prieto, Director del Centro de Estudios del Derecho Internacional Humanitario de Cruz Roja Española, sobre la base de un estudio extenso y riguroso de las reglas y principios aplicables a la protección del agua —e inspirados en el «criterio ecológico» que va abriéndose paso en la regulación jurídica de los conflictos armados— en el marco del Derecho internacional humanitario; examinando a tal fin varios aspectos concretos como la prohibición de ciertos medios y métodos de combate y la protección específica del agua en su calidad de bien indispensable para las personas protegidas por el DIH (heridos y enfermos, personas privadas de libertad, población civil en cuanto destinataria de las acciones de socorro).

La quinta ponencia, en fin, se centra en la aplicación del DIH en las operaciones de mantenimiento de la paz. En ella, el Coronel José Luis Doménech Omedas aborda una serie de cuestiones relevantes —y delicadas— que tienen que ver ante todo con la necesaria e indispensable protección de la población civil y de los civiles *uti singuli* en el curso de las operaciones de esa naturaleza, abordando entre otros aspectos el de la detención y trato de personas en el contexto de dichas operaciones. Otra cuestión de interés analizada por el ponente es la del Derecho aplicable en cada operación, lo que implica, entre otras cosas, indagar sobre el estatuto jurídico (¿de combatiente?) de los participantes en ella o sobre la protección del personal y de los bienes utilizados en la misión. Y, para terminar, se hace en la ponencia una breve referencia a la aplicabilidad del Derecho de la ocupación bélica a las operaciones de paz.

En su conjunto, esas distintas exposiciones contenidas en la obra —opúsculo por su dimensión— integran un *corpus* doctrinal en el doble ámbito del DIH y de los derechos humanos que no por escueto deja de ser sustancioso y que hace merecedora a la obra de una valoración ciertamente positiva sobre

todo en la medida en que a través de las aportaciones de especialistas de renombre contribuye al desarrollo de aspectos novedosos del Derecho de los conflictos armados.

Manuel PÉREZ GONZÁLEZ

Universidad Complutense de Madrid

PÉREZ GIRALDA, A., *Prudencia jurídica y poder exterior. Escritos sobre Derecho internacional y Diplomacia*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2010, 279 pp.

El Embajador Aurelio Pérez Giralda, diplomático de carrera y Doctor en Derecho, nos ofrece con esta monografía una recopilación de trabajos que ha ido elaborando a lo largo de su ya dilatada trayectoria de «jurista-diplomático», como él mismo se autocalifica. El autor nos presenta un conjunto de estudios sobre distintos ámbitos sectoriales del ordenamiento jurídico internacional, siempre desde la óptica que le proporciona la labor forense que ha realizado durante los últimos treinta años, en particular durante los tres periodos de su carrera en los que formó parte de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores (AJI); primero como Asesor y Jefe Adjunto Primero (1981-1983), y después como Jefe de la misma en dos ocasiones (1985-1987 y 1998-2002). Se trata, por tanto, de una aproximación al Derecho internacional que se ve muy influida por la práctica ejercida desde la Asesoría jurídica de un Gobierno, en este caso de España. Sin que por ello se deje de lado el interés por la reflexión académica, que también está muy presente en todos sus escritos.

Si bien, en la Introducción, Pérez Giralda nos advierte de su concepción del Derecho internacional y su relación con el interés nacional, basada en «una clara posición a favor de la necesidad de que exista un ordenamiento jurídico sólido y coherente en las relaciones entre Estados, que resulta de interés básico y a lar-

go plazo en especial para un país de las características de España como potencia media», «frente a tendencias veladas o abiertamente negadoras del Derecho internacional o frente a cierta propensión del poder político a ignorarlo o a aprovecharse de él para defender intereses menores o cortoplacistas» (p. 17). En definitiva, como señala el autor del Prólogo, Carlos Jiménez Piernas, esta monografía nos ofrece una aproximación a la práctica diplomática desde el conocimiento y el respeto del Derecho internacional.

La monografía está compuesta por diez trabajos, y un apéndice en el que se incluyen dos informes de la AJI; todos ellos acompañados de las oportunas notas explicativas sobre las circunstancias en las que fueron elaborados. Dentro de los diez trabajos, se incluyen temas que afectan a un buen número de ámbitos sectoriales del ordenamiento jurídico internacional, como los referidos a la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado; las islas y archipiélagos en el nuevo Derecho del mar; el Convenio Hispano-Norteamericano de Cooperación para la Defensa; el Asunto sobre la licitud del uso de la fuerza presentado ante la Corte Internacional de Justicia en 1999; la sectorialización del Derecho internacional y de la diplomacia; la labor de la asesoría jurídica internacional; la codificación del Derecho de la responsabilidad internacional del Estado; las relaciones entre Derecho internacional y

comunitario en el ámbito de los tratados —con especial referencia al asunto de Gibraltar—; la adhesión de las Comunidades Europeas a la Convención Europea de Derechos Humanos; y el papel del consenso, en particular en las organizaciones internacionales con sede en Viena.

Por lo que se refiere al Apéndice, consta de dos Informes de la AJI: la respuesta a una consulta del Ministerio de Defensa sobre el valor jurídico de los acuerdos «no-normativos»; y la respuesta a una consulta del Ministro de Asuntos Exteriores sobre el recurso al arbitraje en el asunto *Pinochet* en 1999. Conviene resaltar que el autor sólo incluye estos dos informes de la AJI, porque ambos fueron «dados a la publicidad por las autoridades a las que iban dirigidos» (p. 18). Otros muchos informes que Pérez Giralda redactó a lo largo de los años en los que formó parte de la AJI no son publicados por razones obvias de discreción. Como señala el propio autor, toda esta labor permanecerá oculta mientras no se lleve a cabo el siempre aplazado trabajo de publicar la práctica española del Derecho internacional.

Con carácter general, la lectura de esta monografía resulta muy interesante para comprobar la visión del ordenamiento internacional que se mantiene por un jurista-diplomático, al que le corresponde trabajar en la primera línea de la representación de España ante Estados, organizaciones internacionales y

conferencias internacionales, así como la compleja tarea de asesorar a los responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en todos los asuntos que se le requiera. Desde luego, Pérez Giralda demuestra que el estudio concienzudo de un buen número de sectores de normas del ordenamiento internacional puede conjugarse con la defensa de los intereses de España en el concierto internacional como potencia media que es. Siempre, claro está, que se defienda el silogismo jurídico en las relaciones internacionales y, por ende, se considere que el respeto del Derecho internacional beneficia a los intereses de España, al menos a medio y largo plazo.

En definitiva, debe ser muy bienvenida la publicación de esta monografía y su lectura resulta muy recomendable, tanto para académicos, como para diplomáticos, funcionarios internacionales y responsables políticos, y para todos aquellos interesados en el desarrollo de la política exterior —jurídica— de España durante los últimos treinta años. Por ello, cabe animar al autor a que continúe con esta labor y en el futuro nos ofrezca la publicación de otros trabajos presididos por este mismo enfoque, con el que se aúna de forma muy equilibrada la reflexión académica con el conocimiento directo de la práctica diplomática.

Jaume FERRER LLORET
Universidad de Alicante

PONS RÀFOLS, X. (ed.), *Salud pública mundial y Derecho internacional*, Madrid, Marcial Pons, 2010, 431 pp.

El libro objeto de la presente reseña, coordinado por el Dr. Xavier Pons Ràfols, constituye el resultado parcial de un proyecto de investigación titulado «Riesgos y amenazas a la salud humana: implicaciones de Derecho internacional y de Derecho comunitario», iniciado en 2006 por un grupo de profesores del área

de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Barcelona.

La aparición de nuevas enfermedades infecciosas y de otro tipo, así como su rápida propagación en una sociedad internacional cada vez más interdependiente

y global, ha puesto de manifiesto la conveniencia de potenciar la cooperación internacional destinada, en particular, a cubrir las carencias y deficiencias de la actual regulación jurídica internacional en esta materia. El fenómeno igualmente preocupante de la reaparición o del aumento de la prevalencia de enfermedades supuestamente controladas como la tuberculosis, la fiebre amarilla o el cólera, así como la comercialización de determinadas sustancias peligrosas, ha provocado una respuesta del Derecho internacional que, aunque tímida en un primer momento, se ha ido consolidando en los últimos años, evolucionando de una mera cooperación sanitaria internacional a un planteamiento más global, a la vez que más ambicioso.

En efecto, éste se ha orientado hacia los principios de la solidaridad, los derechos humanos y el desarrollo, sin ignorar la presencia, cada vez más relevante, de otros actores internacionales, que, sin amenazar la posición central que sigue ocupando el Estado, aparecen en el horizonte con una fuerza progresiva: organizaciones no gubernamentales y sector privado, en particular el farmacéutico.

El libro se estructura en dos partes que contienen un total de catorce capítulos. La primera parte, titulada «Salud, pandemias y cooperación internacional: aspectos generales» integra seis capítulos que ofrecen un análisis general de la cooperación internacional en materia sanitaria, sus implicaciones jurídico-internacionales así como una visión de las principales amenazas causadas por las enfermedades infecciosas pandémicas, que afectan de forma destacada a los países en desarrollo.

Esta primera parte, se inicia con el capítulo de Xavier Pons sobre «La salud como objeto de cooperación y regulación jurídica internacional», en el que lleva a cabo un análisis general sobre la dimensión internacional de la salud, destacándose de forma particular la aproxi-

mación que se realiza desde los pilares del sistema de Naciones Unidas: paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos. Continúa el cap. II con la aportación de Xavier Seuba, relativa a «Los orígenes de la cooperación sanitaria internacional», en el que se realiza un estudio sobre los orígenes históricos y la evolución que ha experimentado dicha cooperación. El cap. III, de Sergi Noguera y Enric Grau, se dedica a «La salud global y la cooperación internacional: la arquitectura de la ayuda oficial al desarrollo en salud», y analiza de forma específica las acciones llevadas a cabo por la comunidad internacional para mejorar la salud de los países en desarrollo, así como sus límites y carencias. El cap. IV, firmado por Antoni Trilla y Anna Vilella con el título «Enfermedades emergentes, epidemias y pandemias» se dedica a delimitar conceptualmente dichos términos y a analizar su incidencia en el ámbito de la salud pública. El cap. V, titulado «La malaria: retos para la ciencia y la cooperación internacional», de Pedro L. Alonso, analiza las estrategias actuales para luchar contra esta enfermedad infecciosa parasitaria, considerada como la de mayor incidencia en el momento presente. Cierra esta primera parte, el capítulo VI, de Denise Naniche y María Lahuerta, que con el título «La lucha contra el SIDA en el mundo» aborda las características particulares que presenta la lucha contra dicha enfermedad, tanto en el ámbito de la prevención como en el de su tratamiento.

La segunda parte titulada «Instrumentos jurídicos y mecanismos institucionales» consta de ocho capítulos que abordan, de forma más específica, las cuestiones jurídicas internacionales asociadas a la salud pública mundial. En este sentido, el cap. VII, de Jaume Saura, titulado «La Organización Mundial de la Salud y la cooperación internacional frente a las grandes pandemias: el nuevo Reglamento Sanitario Internacional», analiza de forma particular la acción

normativa de la OMS, en especial el citado Reglamento de 2005 y su impacto en la lucha contra las grandes pandemias, centrándose de forma específica en la gripe A (H1N1). David Bondía, autor del cap. VIII «La necesidad de un enfoque basado en los derechos humanos para luchar contra el VIH/SIDA: algo más que palabras», aborda las cuestiones fundamentales que afectan a la lucha contra dicha enfermedad centradas específicamente desde la óptica de los derechos humanos. El cap. IX, firmado por Xavier Fernández, con el título «Las patentes farmacéuticas en el régimen del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio», lleva a cabo un estudio desde la perspectiva de las normas comerciales internacionales adoptadas en el seno de la OMC. Germán Velásquez, autor del cap. X con el título «El derecho a la salud y a los medicamentos: crónica de una negociación sin rumbo claro», analiza las dificultades aparecidas en las negociaciones desarrolladas en la OMS para articular un documento jurídicamente vinculante en materia de salud pública, innovación y propiedad intelectual.

El cap. XI, elaborado por Marta Gómez con el título «ONUSIDA y el acceso a los medicamentos antirretrovirales», aborda la estructura y funciones de dicho Programa de las Naciones Unidas así como su labor para facilitar el tratamiento con medicación antirretroviral contra dicha enfermedad. Xavier Pons, que firma también el cap. XII con el título «Mecanismos financieros internacionales de lucha contra las grandes pandemias: especial referencia al Fondo

Mundial contra el SIDA, la tuberculosis y la malaria», analiza la financiación internacional en materia sanitaria en el marco de la financiación internacional para el desarrollo, centrándose en particular en las fuentes de financiación y en los mecanismos más innovadores contra las grandes pandemias. En el cap. XIII, firmado por Mar Campins con el título «La Unión Europea y la protección de la salud pública», se abordan los desarrollos normativos que la UE ha desarrollado en este ámbito, así como su participación en los foros internacionales en materia de salud pública mundial, en particular la OMS. Finalmente, el libro se cierra con el cap. XIV, redactado por Daniel J. Catalán, con el título «Mecanismos de prevención y control de enfermedades infecciosas en la Unión Europea: el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades», que analiza la estructura y funciones de dicho Centro creado en el año 2005.

En definitiva, la obra objeto de la presente reseña constituye un acierto tanto por la novedad de la temática abordada desde la perspectiva jurídica internacional, como por el alcance transversal y pluridisciplinar que comporta. En efecto, aunque aquella predomina —dado el perfil de una parte importante de los autores— el gran mérito del libro es que no se limita a dicha óptica, al incorporar otros especialistas de diversas disciplinas que contribuyen a enriquecer notablemente la dimensión poliédrica de los temas analizados.

Antonio BLANC ALTEMIR
Universidad de Lleida

RAMSBOTHAM, O.; WOODHOUSE, T., y MIAL, H., *Resolución de conflictos. La prevención, gestión y transformación de conflictos letales*, Barcelona, Institut Català Internacional per la Pau y Ediciones Bellaterra, 2011, 604 pp.

Este libro es unánimemente considerado por los especialistas como una de las principales obras clásicas de referen-

cia en materia de resolución y transformación de conflictos. Se trata de uno de los más leídos en la materia, de lo que

dan cuenta sus tres ediciones ampliadas de 1999, 2005 y 2011. Cabe por tanto felicitarse por su traducción y publicación en castellano por parte del Institut Català Internacional per la Pau (ICIP) en su Colección «Paz y Seguridad», la cual prevé traducir algunas de las obras señeras en este campo. La obra aquí presentada es la traducción de la edición de 2005, que amplió sustancialmente la edición inicial con nuevos temas. La tercera edición en inglés, de 2011, apareció cuando estaba ya en marcha la publicación de esta segunda edición traducida.

La calidad e incidencia del libro están en consonancia con el destacado perfil de sus autores, tres de los académicos británicos con una trayectoria más reconocida en este campo. Ramsbotham y Woodhouse son profesores del Center for Conflict Resolution de la Universidad de Bradford, uno de los centros punteros en este ámbito en el mundo, y Miall lo es del Conflict Analysis Research Centre de la Universidad de Kent. Su prestigio académico viene respaldado por una amplia experiencia de trabajo en zonas en conflicto. Este libro, en suma, es fruto de varias décadas de investigación sobre conflictos y construcción de la paz.

La obra aquí reseñada consta de 604 páginas distribuidas en dieciséis capítulos, agrupados a su vez en dos partes. Los diez capítulos de la primera parte constituyen una suerte de manual sobre el estado de la cuestión de los principales temas, conceptos y enfoques en el campo de la resolución de conflictos: terminología, evolución de la disciplina, características y explicaciones de los conflictos contemporáneos, prevención de conflictos, mantenimiento y construcción de la paz, rehabilitación posbélica y reconciliación. Los seis capítulos de la segunda parte, titulada «Resolución cosmopolita de los conflictos», tienen un carácter más normativo y propositivo, y en ellos se discuten varios de los principales debates actuales: el terrorismo y su prevención desde un criterio de justicia global, el gé-

nero en la resolución de conflictos, cuestiones éticas, la dimensión comunicativa y discursiva en la resolución, así como los factores culturales y religiosos en los conflictos y su resolución. El último de los capítulos, además de ofrecer una conclusión del estado de la cuestión en materia de resolución, formula de forma muy sugerente cuáles son los temas en los que tendrá que centrarse en el futuro la investigación en este campo.

Una de las principales cualidades del libro es su carácter comprensivo, pues constituye un manual que sistematiza los principales enfoques teóricos, marcos conceptuales y debates existentes sobre el análisis de los conflictos y la construcción de la paz, al tiempo que sistematiza su evolución histórica desde el final de la Primera Guerra Mundial. Todo ello, además, con profusión de tablas, recuadros y esquemas conceptuales, particularmente útiles y didácticos, así como con un lenguaje accesible y una gran claridad expositiva. Así pues, se trata de una de las mejores guías introductorias a este campo de estudio y una de las obras que ofrece una visión panorámica más amplia en la materia. Sin embargo, es aquí precisamente donde radica la única debilidad que cabría imputarle: si bien su radiografía de la literatura británica y anglosajona es exhaustiva y de excelente calidad, apenas recoge el pensamiento sobre la paz y los conflictos formulado en otros idiomas y contextos, como el latinoamericano, salvo el análisis que realiza del aporte de las religiones islámica y budista a la resolución de conflictos (cap. 15). Este etnocentrismo académico cuenta con la eximente de ser un problema generalizado en este campo y en otros afines, pero entra en cierta contradicción con las propuestas formuladas por los autores orientadas hacia la «construcción de la paz desde abajo» (cap. 9) o la «resolución cosmopolita de los conflictos» (cap. 16).

Ahora bien, lejos de ser un manual descriptivo, la obra aporta también suge-

rentes análisis críticos sobre los debates actuales en la materia, por ejemplo sobre el terrorismo, el papel de las identidades, los conflictos medioambientales o el papel de los medios de comunicación. Así, algunos de los debates abordados tienen que ver con la relación entre diferentes conceptos en la materia (gestión, resolución y transformación de conflictos), cuyas potenciales complementariedades el libro trata de subrayar. Estos análisis están además sustentados en diferentes estudios de caso (como Kosovo, Oriente Próximo y Sri Lanka), y en la evaluación de los éxitos y fracasos de las iniciativas internacionales recientes en materia de construcción y mantenimiento de la paz.

El libro no realiza aportes solo de tipo descriptivo y analítico, sino también de carácter propositivo y normativo. En este sentido, hace hincapié en un enfoque de «resolución» del conflicto, entendido como el afrontamiento de las raíces y los problemas estructurales causantes del mismo. En concreto, uno de los aportes teóricos más originales del libro es la noción de «resolución de conflicto cosmopolita», que apunta hacia un análisis crítico de las operaciones de mantenimiento y construcción de la paz. En su opinión, éstas deberían incorporar la teoría y la práctica de la resolución de conflictos para actuar desde un marco emancipa-

torio, es decir, para promover reformas profundas en las estructuras de poder y de gobernanza existentes, en beneficio de las necesidades de los sectores marginados y de las víctimas del conflicto, y con sensibilidad a las relaciones de género y a las culturas locales. Estos planteamientos son tributarios de las ideas de Galtung sobre la «paz positiva» como superación del *statu quo* y de las estructuras violentas generadoras de conflicto. Igualmente, están vinculados a la noción de «emancipación» formulada por la Teoría Crítica de las Relaciones Internacionales y de los denominados «estudios críticos de seguridad». En cualquier caso, los autores adoptan una visión transformadora pero pragmática, comprometida con la crítica así como con la búsqueda de soluciones prácticas.

En suma, nos encontramos ante una obra de obligada consulta para todas las personas interesadas en la teoría y la práctica de la resolución de conflictos. Su publicación es una labor encomiable que, a buen seguro, contribuirá a desarrollar en el Estado español un campo académico, incipiente pero creciente, que en otros países arraigó ya hace al menos tres décadas.

Karlos PÉREZ DE ARMIÑO
Universidad del País Vasco-Euskal
Herriko Unibertsitatea

SOBRINO HEREDIA, J. M. (dir.), *Sûreté maritime et violence en mer/Maritime Security and Violence at Sea*, Bruselas, Éditions Bruylant, Éditions de l'Université de Bruxelles, 2011, 518 pp.

Este libro tiene su punto de partida en el tercer Coloquio ordinario de la Asociación Internacional de Derecho del Mar, celebrado, con el mismo título y mismo director, en A Coruña en mayo de 2009. Habida cuenta la costumbre reinante para la edición de obras colectivas, muchas de ellas enmarcadas cuando ven la luz ya en la rama de Historia del Derecho, podemos considerar relativamente

rápida la recopilación de contribuciones y la edición de la obra. A los buenos oficios del profesor José Manuel Sobrino y de su fecunda escuela, provista de una acentuada vocación marítima, obedecen, fundamentalmente, los buenos frutos del coloquio y de esta obra posterior.

Lógicamente, al tratarse de un campo muy ligado a la actualidad, objeto de

referencia frecuentemente en el *BOE*, algunos desarrollos importantes de los últimos meses quedan fuera del libro. Así ocurre con la tragedia del crucero *Costa Concordia*, que ha activado ya una reforma normativa de este medio de transporte y placer en el seno de la Unión Europea. Ya se sabe que en este ámbito, como en tantos otros, desgraciadamente se legisla, más que con espíritu preventivo, a golpe de catástrofe. De ahí que algunos avances normativos internacionales tengan nombres propios ligados a un cementerio marino para seres humanos y otras especies: *Achille Lauro*, *Erika*, *Prestige*... Algunos temas y retos en torno a la seguridad marítima son nuevos o renovados, como el fenómeno de los piratas, que el profesor Juan Manuel Bautista prefiere llamar «ladrones del mar». En términos generales, es significativo que el Derecho marítimo, como sucedió en sus orígenes, adquiera una importancia creciente securitaria, que había quedado preterida por factores socioeconómicos en las últimas décadas. Este estado de cosas lleva a varias contribuciones a preguntarse por el estado de conservación del Derecho positivo, incluso en lo referente a la Convención de 1982 y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de 1974, pese a las frecuentes enmiendas de que es objeto este último tratado, la última publicada en el *BOE* de 23 de diciembre de 2011. En la obra se abordan también desafíos más prospectivos y estratégicos, como el que genera el deshielo del Ártico.

Estamos, pues, ante una obra coral, que cuenta con firmas insignes y con un nivel general de aportaciones muy alto y muy variado: distintas procedencias (españoles de costa y de interior; italianos, franceses, hispanoamericanos...); enfoques más europeístas o más internacionalistas, incluso también internistas; publicistas e privatistas; académicos y/o prácticos, incluidos miembros del Tribu-

nal Internacional de Derecho del Mar; estudios más informativos o más valorativos, etcétera.

A pesar de la inevitable, y casi salvable, convergencia en algunos temas y datos, la polifonía no degenera en cacofonía, sino que las distintas colaboraciones se leen con interés y se mantiene una estructura coherente. Téngase en cuenta, como dificultad añadida de la coordinación de la obra, que sus dos palabras claves (seguridad y mar) son, a su vez, nociones polifacéticas, transversales, que afectan a ámbitos normativos e institucionales heterogéneos. El mismo mar, sometido al diseño de una política global en el marco europeo, en la que trabaja como asesor y como autor el director de la obra, se entrelaza jurídicamente con la tierra, como los conflictos en Somalia y en el Sáhara Occidental ponen de relieve. Evidentemente, en muchas contribuciones se deslizan cuestiones estructurales del Derecho internacional, como es el supuesto de la lucha contra la piratería y los poderes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

La estructura del Coloquio y del libro resultante se apoya en cuatro partes diferenciadas. A saber: Tráfico ilegal de personas y delincuencia organizada transnacional; Terrorismo y piratería; Protección y seguridad en los transportes marítimos; y Vías jurídicas frente a la violencia en el mar. Todo culminado con unas Conclusiones finales a cargo del profesor Giuseppe Cataldi. La obra reseñada, en fin, viene a confirmar los confines oceánicos, cambiantes, inaprensibles y fascinantes del Derecho internacional; y, por otra parte, rebate la acusación hecha a nuestra doctrina, a menudo con fundamento, de su carácter endogámico. Un internacionalista provinciano es, ciertamente, una *contradictio in terminis*.

JAVIER ROLDÁN BARBERO
Universidad de Granada

TORRES CAZORLA, M. I., y GARCÍA RICO, E. del M. (coords.), *La seguridad internacional en el siglo XXI. Nuevas perspectivas*, Málaga, Plaza y Valdés Editores y Universidad de Málaga, 2011, 278 pp.

Se trata de una obra colectiva que ha sido coordinada por las Profs. Torres Cazorla y García Rico de la Universidad de Málaga con la perspicacia de saber buscar los apropiados especialistas que aportan sus contribuciones en inglés, francés o español. La obra se encuentra dividida en dos partes, la primera, dedicada a «La seguridad internacional en el siglo XXI: nuevos retos, viejos problemas» (pp. 19-188) y la segunda, «La seguridad vinculada a ámbitos específicos: problemas regionales que afectan al contexto global» (pp. 191-274). Ello permite al lector poder analizar los problemas que surgen en la Comunidad internacional con referencia al sempiterno problema de la seguridad donde, ante ciertas cuestiones que se siguen enquistando, alterando la paz y la seguridad internacionales, debemos buscar nuevas soluciones, como si sobre «viejos odres tendríamos que curar el vino nuevo». En el primer apartado, se recogen las aportaciones de Jean-Marc Thouvenin, Director del *Centre de Droit International* de la Universidad de Nanterre (Francia) y Rafael Breves de Toledo, del *Laboratório de Direitos Humanos* de la Universidad Federal de Rio de Janeiro (Brasil), donde se analiza el comportamiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas frente a la lacra del terrorismo; Elena del Mar García Rico, una de las coordinadoras de la obra y directora de las *Jornadas de Defensa y Seguridad Internacional* de la Universidad de Málaga, aporta sus reflexiones sobre el régimen de no proliferación nuclear; William Warlet, Secretario general del *Centre de Droit International* de la Universidad de Nanterre (Francia), quien apunta el cuadro conceptual de la lucha contra el terrorismo internacional; Marjorie Beulay, también investigadora del *Centre de Droit International* de la Universidad de Nanterre (Francia), ana-

liza el papel de las Organizaciones Internacionales en el marco de la seguridad colectiva y los derechos humanos; Anne-Laure Vauris-Chaumette, Profesora de la Universidad de Paris-Ouest-Nanterre-La Defense (Francia), estudia la nueva regulación internacional de las armas ligeras y de pequeño calibre, como un ejemplo de seguridad y cooperación; María Isabel Torres Cazorla, también coordinadora de esta obra, Directora del *Spanish Yearbook of International Law* y Profesora de la Universidad de Málaga, analiza la seguridad medioambiental como un factor que contribuye a la paz y a la estabilidad internacional y, para finalizar esta primera parte de la obra, Laura Victoria García Matamoros, coordinadora del Doctorado en Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Rosario (Bogotá/Colombia) y Ricardo Abelló Galvis, Presidente de la Academia Colombiana de Derecho Internacional, realizan unas reflexiones sobre el derecho al desarrollo en relación con la paz y la seguridad internacionales. Por lo que respecta a la segunda parte de la obra, hay que comentar que, si bien en su extensión queda algo descompensada con la primera parte, no obstante alcanza a estudiar ciertos problemas de carácter regional que afectan a la Comunidad internacional. En esta línea, Cristina Churruca Muguruza, miembro del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto, estudia las contribuciones de la Unión Europea al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; Daniel Sansó-Rubert Pascual, secretario del Seminario de Estudios de Seguridad y Defensa de la Universidad de Santiago de Compostela, analiza la protección militar en la seguridad ciudadana y su lucha frente al crimen organizado; Alicia Cebada Romero, Profesora de la Universidad Carlos III de Madrid y experta en la

cuestión de Afganistán, reflexiona sobre el sector de la justicia en Afganistán en un análisis pormenorizado de la Constitución de 2004 y de su modelo judicial. Se concluye esta segunda sección de la obra con la aportación de Carolina Jiménez Sánchez, Máster en Estudios Internacionales y de la Unión Europea por la Universidad de Valencia, con el estudio del papel de la mujer en los conflictos armados.

La obra que comentamos es el resultado de la configuración de un Grupo de Trabajo de composición interdisciplinar e internacional, creado con el fin de estudiar cuestiones que afectan al Derecho internacional y que diseñó nuestro querido y siempre recordado colega Alejandro J. Rodríguez Carrión, donde a pesar de su fallecimiento, el Grupo ha seguido adelante gracias al tesón de las Profs. García Rico y Torres Cazorla quienes han sabido demostrar, en la Universidad de Málaga, que con capacidad, trabajo y rigor cien-

tífico se puede cubrir el vacío que dejó el Prof. Rodríguez Carrión, como no podía ser de otra manera, por el nivel académico de las discípulas que supo formar. Estamos, por tanto, ante una obra que como ellas mismas apuntan constituye «un preludio de una obra en la que solamente se han comenzado a escribir las primeras notas» (p. 15) y cuya intención es continuar con esta labor de buscar respuestas a los interrogantes que presenta la Comunidad internacional contemporánea y de los que el Derecho internacional resulta deudor, con el fin de que la disciplina *iurpublicista* mantenga, en el ámbito universitario, el lugar científico que le corresponde. Son, sin duda, estas nuevas generaciones las que irán generando nuevas ideas sobre la senda que han marcado, en su día, quienes les han precedido en el ejercicio de la investigación y la docencia.

Juan Manuel de FARAMIÑÁN GILBERT
Universidad de Jaén

TREVES, T.; PINESCHI, L.; TANZI, A.; PITEA, C.; RAGNI, CH., y ROMAIN JACCUR, F. (eds.), *Non-Compliance Procedures and Mechanisms and the Effectiveness of International Environmental Agreements*, La Haya, TMC Asser Press, 2009, 586 pp.

Los autores de este magnífico libro han llevado a cabo un estudio exhaustivo de los procedimientos de verificación del cumplimiento (*non-compliance procedures; mécanismes de contrôle et de suivi*) que han proliferado en los convenios ambientales internacionales de última generación. Como es sabido, estos acuerdos ambientales ofrecen numerosos elementos innovadores en el plano de la técnica convencional, tales como la continuidad del proceso normativo (Tratado marco + Protocolos adicionales), la creciente institucionalización (Conferencia de las Partes, Secretaría, órganos especializados), la relativización y asimetría de las obligaciones y la implantación de procedimientos para verificar el cumplimiento

y garantizar la efectividad de los compromisos establecidos. En este último aspecto, la combinación de los procedimientos informativos clásicos —sistema de informes— y los nuevos procedimientos admonitorios —procedimientos de incumplimiento— han dado lugar a una panoplia de regímenes convencionales que es hoy en día muy amplia y diversificada. El denominador común de estos regímenes consiste en que su objetivo es mejorar la efectividad en la aplicación de los convenios de que se trata mediante procedimientos basados en la cooperación con el Estado rezagado en el cumplimiento de sus obligaciones y no en mecanismos sancionatorios cuya eficacia operativa resulta muy dudosa en la prác-

tica. La introducción del libro lo explica con claridad:

«Non-compliance mechanisms are established by States in order to deal with the particular needs of multilateral environmental agreements in case compliance by one or more States Parties is questioned. These needs do not consist of the possibility of determining, through a binding procedure, that a breach has been committed, that responsibility has been incurred, that reparation is due. The latter needs, although not excluded by the relevant agreements, are seen as not as important as that of obtaining that the non-complying State is brought, or brought back, to compliance. What counts is that all Parties act in conformity with the agreements and comply with their obligations. This is particularly evident as regards those environmental agreements, for which non-compliance mechanisms have been established, that set out obligations to be continuously complied with over the years, and aim at avoiding risks of a cumulative nature in which each instance of non-compliance has to be seen in conjunction with all other such instances past and future and not looking exclusively at its immediate direct effects» (pp. 7-8).

El Derecho internacional ambiental actúa aquí, una vez más, como un laboratorio jurídico en el que se experimentan procesos e instrumentos innovadores que, una vez consolidados, pueden exportarse a otros sectores del ordenamiento internacional.

La obra que comentamos aborda uno de los más modernos, originales y expansivos de estos procesos, a saber, los procedimientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios ambientales multilaterales. El libro, resultado de un proyecto conjunto de las Universidades de Milán, Bolonia y Parma, utiliza un método de investigación particularmente adaptado al objeto examinado cuyos rasgos fundamentales explica detallada-

mente el Prof. Tullio Treves en el capítulo introductorio. En esencia se trata de un análisis comparado de los mecanismos de incumplimiento existentes en los diversos convenios ambientales multilaterales, aplicando un esquema operativo común que asegure la homogeneidad en el itinerario metodológico y facilite la comparación de los resultados. Pero, además de ello, el libro analiza la práctica desarrollada en algunos de los mecanismos más representativos y contiene una serie de estudios «transversales» que abordan las relaciones de los procedimientos de incumplimiento entre sí y su interacción con los sectores más próximos del Derecho internacional general. Para una tarea de esta envergadura, la obra ha contado con la cooperación de un elenco impresionante de especialistas vinculados al magisterio troncal del Prof. Tullio Treves en la Universidad de Milán.

Como el mencionado autor indica en la introducción del libro, los principales rasgos comunes de los procedimientos de incumplimiento son su base convencional, su carácter no contencioso (*non-confrontational*), la instauración de un órgano especial restringido (el Comité de cumplimiento), de composición gubernamental o, en ocasiones, formado por expertos independientes (presentados por las Partes o por las ONG), y la naturaleza esencialmente recomendatoria de las conclusiones adoptadas por dicho Comité (que pueden luego ser aplicadas de modo más contundente por la Conferencia de las Partes). Una cuestión importante es la relativa a quién puede activar el mecanismo de incumplimiento, aspecto que ha sido resuelto de un modo relativamente diversificado en los diferentes convenios ambientales. En general, la posibilidad de activar el mecanismo se reserva a los Estados partes, con inclusión del propio Estado afectado (*self-triggering*), lo que, curiosamente, se ha convertido en una opción ampliamente utilizada en la práctica. En algunos convenios también pueden activar el pro-

cedimiento de incumplimiento la Secretaría (Convenio de Barcelona, Convenio de Aarhus, Convenio de Basilea) y, de un modo más excepcional, el público en general (Convenio de Aarhus, Protocolo sobre el agua y la salud y Protocolo PRTR) y las ONG con la condición de «observadores» (Convenio sobre los Alpes). En el caso del Convenio de Espoo, el propio Comité de cumplimiento puede ocuparse de una situación *motu proprio*.

La sección I de la obra se consagra al estudio de los procedimientos de incumplimiento actualmente existentes o en vías de adopción, dedicando a cada uno de ellos un capítulo específico (en total 15). Todos los capítulos siguen, como hemos dicho, un mismo esquema cuyos ejes centrales son: introducción al Convenio de que se trata; base jurídica y proceso de negociación del texto que establece el procedimiento de incumplimiento; principios rectores, aparato institucional y funciones del Comité de cumplimiento; iniciación, desarrollo y conclusión del procedimiento ante el Comité; y otros aspectos relevantes entre los que figura la «participación de la Comunidad Europea». La variedad de los procedimientos de incumplimiento examinados y la idiosincrasia de los diversos autores hacen que resulte imposible una absoluta identidad en el tratamiento sustantivo de las cuestiones examinadas. Sin embargo, el lector puede estar seguro de encontrar en todos los casos el historial de los textos que establecen el procedimiento, el comentario de sus principales elementos jurídicos y la información sobre las principales vicisitudes que su aplicación ha experimentado en la práctica.

La sección II contiene una serie de estudios de la práctica comparada relativa a algunos procedimientos de incumplimiento elegidos por su particular interés, tales como la Convención de Aarhus sobre información, participación y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología, la Con-

vención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y el Protocolo de Kyoto, la Convención de Espoo sobre evaluación de impacto ambiental en un contexto transfronterizo y el sistema del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

La sección III, dedicada esencialmente a los aspectos institucionales y procesales, contiene una serie de estudios transversales en los que se examinan los principales elementos comunes de los procedimientos de incumplimiento. Esta parte es particularmente interesante y constituye una síntesis del estado de la cuestión en lo que respecta a los elementos estructurales e institucionales de los procedimientos de incumplimiento, a las formas de desencadenar dichos procedimientos, a las garantías procesales aplicables, a los efectos jurídicos de las conclusiones adoptadas, al control, asistencia y financiación de las actuaciones y a la necesidad de una mayor coordinación intersistémica para evitar su solapamiento.

La sección IV aborda la relación de los procedimientos de incumplimiento contenidos en los tratados ambientales multilaterales con otros capítulos cercanos del Derecho internacional, tales como el Derecho de los Tratados, el Derecho de la responsabilidad de los Estados y el régimen del arreglo de controversias.

La sección V está consagrada a la Unión Europea e incluye capítulos sobre la interacción entre el Derecho de la Unión y el Derecho internacional en este campo, sobre la política y práctica de la Unión en la materia y sobre el cumplimiento de las obligaciones de la Unión Europea y de sus Estados miembros en el marco del Protocolo de Kyoto.

La sección V resume las conclusiones de la obra bajo una rúbrica muy explícita: «Lecciones aprendidas y vías de futuro». En estas páginas se intenta perfilar la naturaleza específica de estos nuevos procedimientos de incumplimiento, cues-

tionando su carácter «cuasijudicial» (ya que su desencadenamiento no requiere la existencia de una controversia ni sus conclusiones entrañan una condena en responsabilidad del Estado afectado) y subrayando que su dinámica se basa en la intervención de un órgano que representa el interés colectivo de las partes en el tratado y que adopta normalmente medidas de asistencia y de facilitación aunque, en casos extremos, puede llegar a adoptar medidas «más intensas» (cuasisancionatorias).

El libro contiene, además de los índices, la lista de autores y la lista de abreviaturas usuales, una serie de elementos de apoyo extremadamente útiles entre los que se cuentan la lista de tratados en

los que se establecen procedimientos de incumplimiento, una bibliografía seleccionada en la materia y la referencia de los textos en los que se establecen y las páginas web de cada uno de los procedimientos examinados.

La presentación y edición de la obra es excelente. Pero el libro destaca sobre todo por la calidad de su contenido. Sin duda se trata de la obra más completa y actualizada de cuantas se han realizado hasta hoy sobre este complejo y novedoso aspecto de los tratados ambientales multilaterales.

José JUSTE RUIZ
Universidad de Valencia